UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ENFOQUE JURÍDICO DEL ABUSO SEXUAL DE ADOLESCENTES Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS VÍCTIMAS EN EL ECUADOR

Autor:

Rubén Neptalí Quishpe Chariguamán

Tutor del Proyecto de Investigación:

Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc.

Quevedo – Los Ríos - Ecuador.

2015

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHO

Rubén Neptalí Quishpe Chariguamán**,** declaro que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, puede hacer uso de los derechos correspondientes a este trabajo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normatividad institucional vigente.

Atentamente

_____

Rubén Neptalí Quishpe Chariguamán

Autor

CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El suscrito, Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc., Docente de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, certifica que el estudiante Rubén Neptalí Quishpe Chariguamán, realizó el Proyecto de Investigación de grado titulado "**ENFOQUE JURÍDICO DEL ABUSO SEXUAL DE ADOLESCENTES Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS VÍCTIMAS EN EL ECUADOR**", previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Título:

"**Enfoque Jurídico del Abuso Sexual de Adolescentes y su Incidencia en los Derechos Constitucionales de las víctimas en el Ecuador.**"

Presentado a la Vicerrectora Académica, Encargada de la Facultad de Derecho, como requisito previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Aprobado por:

_____

Abg. Edison Fuentes Yánez, MSc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Dr. Ulises Díaz Castro
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Abg. Víctor Bayas Vaca
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

QUEVEDO – LOS RIOS – ECUADOR

2015

AGRADECIMIENTO

Eternamente agradecido a Dios y a Jesucristo por permitirme estar con vida y salud; por tener a los seres que más quiero junto a mí, y por guiarme por el camino de la felicidad hasta ahora.

A los que forman parte esencial en mi familia; mi esposa Wendy Paola Franco Alvarado, mis hijas Anggie Thalía Quishpe Franco, Paola Valentina Quishpe Franco.

A mis Padres, Sr José Roberto Quishpe Quishpe, Sra. María Inés Chariguamán de Quishpe.

A mis hermanos Betty, Yovanny Robert, y a toda mi familia que me han apoyado siempre que han podido, tratando de afrontar las limitaciones y el pasar del diario trajinar.

Al Abg. Eliceo Ramírez Chávez por brindarme sus conocimientos como docente y tutor de la presente investigación.

Rubén Neptalí Quishpe Chariguamán

AUTOR

DEDICATORIA

A las principales Autoridades de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, por su acertada dirección de nuestra Alma Mater.

A las Autoridades de la Facultad de Derecho, por haber hecho posible que culminemos nuestra carrera.

A mis compañeros y compañeras de estudio, por compartir momentos gratos e inolvidables durante nuestra colegiatura, a quienes les deseo mucha suerte y que Dios les bendiga siempre.

Rubén Neptalí Quishpe Chariguamán

AUTOR

RESUMEN EJECUTIVO Y PALABRAS CLAVES

La presente investigación jurídica titulada **"Enfoque jurídico del abuso sexual de adolescentes y su incidencia en los derechos constitucionales de las víctimas en el Ecuador",** realiza un estudio analítico-crítico de una situación social que lesiona los cimientos de una sociedad que se caracteriza por vivir en un ambiente de paz y respeto al orden constituido. Las víctimas de delitos sexuales, sobre todo en adolescentes, deja secuelas irreversibles en su desarrollo y huellas psicológicas en su personalidad que difícilmente se curarán con el tiempo, por lo que se considera pertinente que las leyes penales reprimen estos delitos con mayor severidad. La investigación de este problema en marco de la doctrina, permitió conocer los campos problemáticos que se generan en la vida de las víctimas de delitos sexuales, en una sociedad que torna más violenta a medida que los índices delincuenciales crecen y se perfeccionan las formas de delitos. El análisis del Derecho Comparado, hizo posible conocer la legislación penal que se aplica en los delitos sexuales cometidos por adolescentes, una situación que fue corroborado con los resultados de la investigación de campo, donde se obtuvo como conclusión la necesidad de incrementar los límites de edad para la tipificación del delito, mediante una reforma al artículo 171, numeral 3 del COIP, donde se aumente la edad de 14 a 16 años; de suerte que se pueda sancionar los delitos sexuales con mayor dureza. Garantizar la protección de las personas, es fundamental para el fortalecimiento de las instituciones jurídicas, pues la sociedad necesita de condiciones idóneas para desarrollar sus actividades, y contribuir con su esfuerzo al desarrollo del país. Los métodos de investigación utilizados (inductivo, deductivo y analítico), dirigieron todo el proceso de investigación, y con los datos de la investigación de campo se logró obtener como conclusión que se debe reformar el Art. mencionado.

Palabras claves: Los Delitos, Los Delitos Sexuales, Violación, Violencia Sexual.

EXECUTIVE SUMMARY AND KEY WORDS

This legal research on "juridical approach of sexual abuse of teenagers and their impact on the constitutional rights of the victims in Ecuador", takes a critical-analytical study of a social situation that damages the foundation of a society characterized by live in an atmosphere of peace and respect for the established order. Victims of sexual crimes, especially in adolescents, has irreversible consequences on their development and psychological scars on his personality that hardly heal over time, so it is considered appropriate that criminal laws repress these offenses more severely. The investigation of this problem under the doctrine, allowed to know the problem areas that are generated in the lives of victims of sexual crimes, in a society that becomes more violent as crime rates and growing forms of crime are perfected. The analysis of comparative law, made it possible to know the criminal law that applies in sexual offenses committed by adolescents, a situation that was confirmed with the results of field research, which was obtained as a conclusion the need to increase the age limits for the offense, by amending Article 171, paragraph 3 of COIP, where the age of 14-16 years is multiplied; so that it can punish sex offenders more harshly. Ensure protection of people, it is essential to strengthen legal institutions, because society needs right conditions to develop their activities and contribute their efforts to the development of the country. The research methods used (inductive, deductive and analytical), directed the whole process of research, data and field research was possible to obtain the conclusion that must be reformed Art. Mentioned.

Keywords: The offenses, sexual offenses, violation, Sexual Violence.

TABLA DE CONTENIDO

Portada i
Declaración de autoría y cesión de derechos ii
Certificación de culminación del Proyecto de Investigación iii
Certificado del Reporte de la herramienta de prevención de coincidencia y/o
Plagio académico iv
Certificado de aprobación por Tribunal de Sustentación v
Agradecimiento vi
Dedicatoria vii
Resumen Ejecutivo y palabras claves viii
Abstract and Keywords ix
Tabla de contenido x
Tabla de cuadros xiv
Tabla de figuras xv
Código Dublin xvi
CAPÍTULO I: CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 1
1.1. Introducción 1
1.2. Problema de investigación 1
1.2.1. Planteamiento del problema 2
1.2.1.1. Diagnóstico 4
1.2.1.2. Pronóstico 4
1.2.2. Formulación del problema 4
1.2.3. Sistematización del problema 5
1.3. Objetivos 5
1.3.1. General 5
1.3.2. Específicos 5
1.4. Justificación 5
CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN 8
2.1. Marco conceptual 9
2.2.1. Los delitos 9
2.1.2. Los Delitos Sexuales 10
2.1.3. Violación 12

2.1.4. Violencia Sexual....13
2.2. Marco Referencial....13
2.1.2. Doctrina....13
2.2.1.1. Antecedentes históricos de los delitos sexuales....13
2.2.1.2. Reseña histórica de la violación....16
2.2.1.3. El abuso sexual infantil....18
2.2.1.4. El comportamiento de los padres ante el abuso sexual de un hijo/a....21
2.2.1.5. Violencia sexual....23
2.2.1.5.1. Formas de violencia sexual....24
2.2.1.6. Prevención del abuso sexual infantil....26
2.2.1.7. Cultura del silencio....27
2.2.1.8. Delitos sexuales en el Ecuador....30
2.2.1.9. Protección a los adolescentes de los abusos sexuales....30
2.2.1.10. El derecho a la seguridad jurídica de los adolescentes....32
2.2.1.11. Los derechos constitucionales....33
2.2.2. Jurisprudencia....34
2.2.3. Legislación....39
2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador, 2008....39
2.2.3.2. Código de la Niñez y Adolescencia....41
2.2.3.3. Código Orgánico Integral Penal....43
2.2.4. Derecho Comparado....44
2.2.4.1. Código Penal de México....44
2.2.4.2. Código Penal de Paraguay....45
2.2.4.3. Código Penal de Argentina....46

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 47

3.1. Localización.....48

3.2. Tipos de Investigación.....48

3.2.1. Bibliográfica 48

3.2.3. De campo.....48

3.2.3. Descriptiva.....48

3.3. Métodos de Investigación.....49

3.3.1. Histórico Comparado.....49

3.3.2. Deductivo 49

3.3.3. Inductivo.....9

3.3.4. Analítico 49

3.3.5. Sintético.....50

3.4. Fuentes de recopilación de información.....50

3.4.1. Primarias.....50

3.4.2. Secundarias.....50

3.5. Diseño de la investigación.....50

3.5.1. Población y Muestra 50

3.6. Instrumentos de investigación 52

3.6.1. Encuesta.....57

3.6.2. Entrevista.....52

3.7. Tratamiento de datos 52

3.8. Recursos humanos y materiales.....52

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....53

4.1. Análisis e interpretación de resultados 54

4.1.1. Encuesta a los habitantes de Quevedo.....54

4.1.2. Encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional de Quevedo.....59

4.1.3. Entrevista a un Ex Juez de lo Penal de Quevedo.....64

4.21. Discusión.....65

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....67

5.1. Conclusiones.....68

5.2. Recomendaciones.....68

CAPÍTULO VI

BIBLIOGRAFÍA.....71

CAPÍTULO VII

ANEXOS.....74

TABLA DE CUADROS

Tabla 1: Sanciones que establece el COIP en violación sexual 54

Tabla 2: Edad mínima para sancionar los casos de violación sexual a menores 55

Tabla 3: Ley penal reprime con dureza el delito de violación a menores de edad 56

Tabla 4: Delito de violación como lo estipula el Art. 171, numeral 3 del COIP 57

Tabla 5: Incremento de la edad del adolescente víctima de violación a 16 años 58

Tabla 6: Ley penal reprime con dureza el delito de violación a menores de edad 59

Tabla 7: Delito de violación como lo estipula el Art. 171, numeral 3 del COIP 60

Tabla 8: Víctima de abuso sexual, por lo menos hasta los 16 años? 61

Tabla 9: Delito de violación debe sancionarse con el máximo de la pena 62

Tabla 10: Tratamiento especializado para evitar traumas futuros 63

TABLA DE FIGURAS

Figura 1: Sanciones que establece el COIP en violación sexual 54

Figura 2: Edad máxima para sancionar los casos de violación sexual a menores 55

Figura 3: Ley penal reprime con dureza el delito de violación a menores de edad 56

Figura4: Delito de violación como lo estipula el Art. 171, numeral 3 del COIP 57

Figura 5: Incremento de la edad del adolescente víctima de violación a 16 años 58

Figura6: Ley penal reprime con dureza el delito de violación a menores de edad 59

Figura7: Delito de violación como lo estipula el Art. 171, numeral 3 del COIP 60

Figura8: Víctima de abuso sexual, por lo menos hasta los 16 años 61

Figura9: Delito de violación debe sancionarse con el máximo de la pena 62

Figura 10: Tratamiento especializado para evitar traumas futuros 63

CÓDIGO DUBLÍN

Título:	"ENFOQUE JURÍDICO DEL ABUSO SEXUAL DE ADOLESCENTES Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS VÍCTIMAS EN EL ECUADOR"			
Autor:	RUBEN NEPTALI QUISHPE CHARIGUAMAN			
Palabra clave:	Los Delitos	Los Delitos Sexuales	Violación	Violencia Sexual.
Fecha de publicación:	22 de Enero del 2016			
Editorial:				
Resumen: (hasta 300 palabras)	Resumen.-La investigación del delito es complicada y acá hay una tarea esencial de la Justicia en el acopio de información para entonces con las evidencias respectivas judicializar el caso. Sus aplicaciones son determinantes y una sólida colección de datos va a incidir en la aceptación de responsabilidad cuando se está en frente de un proceso. Conociendo la naturaleza de los delitos sexuales, estos determinarán qué tipos de investigación que se efectuarán a nivel pre judicial, y cuáles son los medios de prueba que deben actuarse por el mismo nivel. Hay medios de prueba substanciales para la investigación penal y se practica obligatoriamente tratándose de violación sexual; mas son optativos en delitos de actos contra el pudor. Se requiere establecer cuál es la incidencia de víctimas de acuerdo al caso específico y acreditar la penetración sexual. **Abstract. -** The criminal investigation is complicated and here's an essential task of Justice in gathering information for the respective evidence then prosecute the case. Its applications are critical and a solid collection of data will influence the acceptance of responsibility when you're in front of a process. Knowing the nature of sexual offenses, these will determine what types of research being carried out at pre judicial level, and what evidence they should act on the same level are. Media is substantial evidence for the criminal investigation and mandatory practice in the case of sexual violation; but they are optional in crimes of indecent acts. It is necessary to establish what the impact of casualties on the specific case and prove sexual penetration, after a mandatory medical examination.			
Descripción**:**	87 hojas: dimensiones,29X21cm, + CD-ROM 6162			
URI:	(En blanco hasta cuando lo disponga los repositorios)			

CAPÍTULO I

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Introducción.

Se produce violación por acciones sexuales, entre una o varias personas a la víctima; cuando se realiza la imposición de la cópula carnal sin su consentimiento y por medios violentos; se caracteriza por la ausencia total de consentimiento del pasivo y la utilización de fuerza física o moral del actor, por lo que este concepto se refiere al tipo básico del delito.

La aplicación de la violencia puede ser física o moral a una persona; consiste en la amenaza que se hace de un mal grave presente o inmediato, capaz de producir intimidación, por tal motivo debe existir una relación causal entre la violencia aplicada y la cópula, para que pueda integrar el cuerpo del delito y probable responsabilidad.

Se perfecciona el abuso sexual con acciones sexuales, es decir mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contacto sexual determinado. Todo delito tiene una naturaleza jurídica que vulnera un bien jurídicamente protegido. En este caso de delito de violación, encontramos que todas las personas individualmente consideradas gozan de una serie de derechos, implícitos desde el momento mismo que nacemos, por lo que el Estado tiene el deber de tutelar los derechos de todas las personas. En el caso del delito sexual, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo define como la conducta típica antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en la ley.

El delito se consuma cuando la víctima se halle privada de la razón o por enfermedad o discapacidad no pudiera resistirse a la amenaza o intimidación o si la víctima es menor de catorce años. El agente del delito de violación puede ser cualquier persona, se caracteriza por que el sujeto agente, que puede ser un hombre o una mujer, impone el acto sexual u otro análogo a la víctima, en este caso un niño o niña, haciendo uso de la violencia física o amenaza grave con el indicado propósito.

Siendo el Estado la máxima organización política y jurídica, integrada por un territorio, una población, un gobierno y un fin (bien común), tiene el deber primordial de garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos de las personas establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Uno de aquellos deberes es garantizar la integridad sexual.

1.2. Problema de investigación.

1.2.1. Planteamiento del problema.

El medio o amenaza grave, consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, a fin de crear un efecto intimidatorio y someterla a un contexto sexual determinado. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz. El acto sexual debe ser producto de la voluntad coaccionada del sujeto pasivo.

También el estupro viene a formar parte de la violencia contra los niños y adolescentes que se da tanto en el seno familiar, como fuera de él. Se trata de un problema ético, social y jurídico que merece especial atención de los organismos del Estado. La política preventiva del Gobierno para controlar esta forma de criminalidad adolece de coherencia, por un lado permite la difusión de valores e imágenes que despiertan las apetencias genésicas de la población (como la que realizan los medios de comunicación televisiva y escrita), y por otro, pretende resolver el problema apelando sólo al incremento de las penas en esta materia.

El delito de violación es uno de los más repudiables dentro de la clasificación de los delitos sexuales, ya que consiste en el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía vaginal, anal o bucal, con personas de uno u otro sexo, por lo que se considera importante una adecuada aplicación del tipo penal, para que muchos delitos no queden en la impunidad , y sobre todo, para que disminuya en gran medida el índice de afectados por este delito, se prevé que sea sancionado aplicando la edad de 16 años como edad mínima para los casos de violación, con el máximo de la pena, ya que un niño o niña menor de 16 años no tiene aún la capacidad de discernir, intelectual, psicológica, ni de análisis completo de la causa efecto que produciría a su edad,

consentir un acto de esta naturaleza, que involucre penetración de un miembro viril en cualquiera de sus cavidades, ni la introducción de dedos u objetos por su ano o vagina, transformándose así sin necesidad de fuerza, amenaza e intimidación, en el sujeto pasivo de la violación. La violencia o intimidación ejercidas hayan sido particularmente degradantes, vejatorias, ya sea que el delito lo cometan conjuntamente dos o más personas, y la víctima sea especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación y, en todo caso, si fuese menor de 14 años o cuando para cometer el delito el responsable se haya válido de relación de superioridad o parentesco, y utilice armas u otros medios peligrosos.

1.2.1.1. Diagnóstico.

El Estado como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece las disposiciones legales a seguir, sino que tiene la obligación de crear un ámbito general de seguridad para el ejercicio del poder político, jurídico y legislativo. Es la protección que el Estado otorga a las personas, a sus bienes y derechos, y que en caso llegar a vulnerarse, tiene la garantía de que serán reparados. Los bienes jurídicos de la vida, la seguridad jurídica, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes están protegidos por el Estado; sin embargo, es necesario contar con un orden jurídico que sea coherente con los requerimientos sociales. Los delitos de violación amenores deben ser sancionados con penas privativas de libertad severas, y que la protección no sea únicamente los catorce años.

1.2.1.2. Pronóstico.

Es importante contar con una administración de justicia que garantice el ejercicio de los derechos a todas las personas, sin distinción de ninguna naturaleza. La titularidad de derechos debe estar garantizada por el Estado, a efecto de que la sociedad se desarrolle en un ambiente de justicia y libertad, por lo que las leyes no tienen que redactarse pensando desde la perspectiva de los adultos, sino considerando el mundo en que se desenvuelven los menores. De no dictarse leyes desde la óptica de los menores, seguiremos manteniendo un tipo de cultura que privilegia unos derechos en detrimento de otros.

1.2.2. Formulación del problema.

¿De qué manera la norma jurídica del COIP que sanciona el delito de violación a menores de catorce años, garantiza el derecho constitucional al desarrollo integral?

1.2.3. Sistematización del problema.

¿El derecho a la integridad física de los menores de edad, está debidamente garantizado en la legislación penal?

¿Guardan coherencia la protección de los derechos de los menores de edad con lo que establece la Constitución de la República?

¿La sanción penal por el delito de violación a menores debería ampliar la tipificación hasta los dieciséis años?

1.3. Objetivos.

1.3.1. Objetivo General.

Fundamentar jurídicamente una norma en el Código Orgánico Integral Penal, donde se establezca la edad de la víctima de delito sexual sea menor de dieciséis años.

1.3.2. Objetivo Específicos.

- Analizar el marco doctrinal, constitucional y penal para establecer la norma sancionadora.
- Realizar un estudio de derecho comparativo para conocer el marco jurídico del delito sexual a adolescentes menores de catorce años en otras legislaciones penales.

- Proponer la reforma al artículo 171, numeral 3 del COIP que permita aumentar la edad de la víctima de delito sexual de 14 a 16 años, a fin de proteger su derecho constitucional a la integridad física.

1.4 Justificación.

La importancia de esta investigación radica en la necesidad de reformar el tipo penal de violación en su parte referente al artículo 171 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, ya que en la actualidad, la identidad sexual como bien jurídico protegido en el abuso sexual de menores de edad, se caracteriza por considerar que el objeto de protección radica en la necesidad de cautelar su libertad futura.

El ejercicio de la sexualidad es prohibida con ellos, en la medida que puede afectar la evolución y desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro. El desvalor reside, a veces, en la precocidad del acto sexual en cuanto desestabiliza y abre la puerta de un mundo de emociones que el adolescente no administra ni controla y porque es capaz –como enseña la respectiva competencia científica- de perjudicar el normal desarrollo y la gradual maduración de la personalidad abajo el perfil afectivo y psicosexual: el desarrollo a un crecimiento equilibrado también de la sexualidad.

La identidad sexual creemos debe entenderse como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho de todo ser humano tiene, en este caso el menor, a un libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas a una esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.

Por tal motivo, se quiere evitar, prohibir y sancionar la realización de actos sexuales, contactos corporales, los cuales no solo son idóneos para generar lesiones en el cuerpo (alrededor de la vagina o el ano) o un daño psicológico en el menor de 16 años, sino un shock y trauma permanente en la vida psíquica del individuo y que es posible que se extienda a toda su personalidad y que pueda llegar a comprometer su vida futura, ya sea en el ámbito personal o en su relación con terceros.

La finalidad del presente trabajo de investigación, parte de la necesidad de beneficiar y proteger la falta de capacidad de comprender y valorar los actos o comportamientos

sexuales que se practican con él o contra él, la enorme posibilidad de manipulación, la ausencia de un carácter formado, la indefensión (total o parcial) a la que están expuestos por su escaso desarrollo racional y que es aprovechado por el autor para lograr el acceso carnal. Siendo beneficiados, primero la víctima, sus familiares y la colectividad en general.

Por lo tanto podemos verificar con exactitud la importancia y la factibilidad para la realización de esta investigación jurídica de este problema; y fue factible por cuanto se consideró la asistencia de recursos técnicos, tecnológicos, materiales y económicos; además con la colaborativa de las Autoridades de la Universidad Técnica Estatal Quevedo, Administradores de Justicia de la localidad, estudiantes de Derecho y la comunidad en general.

CAPITULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Marco Conceptual.

2.1.1. Los Delitos.

"La palabra delito viene del latín delictum, que significa violación de la ley."[1]

El término delito es parte capital del Derecho Penal y ha ocupado siempre y en todo momento un esencial papel en su parte general. Por ello es la conveniente construcción dogmática del mismo ser esencial para la calidad científica del Derecho Penal, para la conveniente configuración de las garantías que éste tiene que suministrar con relación a los derechos a la seguridad jurídica de los ciudadanos y para el valor instrumental de la parte general con respeto a la singular.

El término ofrece dos acepciones: 1) Noción extensa.- El delito equivale a toda especie delictiva o bien hecho punible. Se emplea generalmente con este significado, aunque el Código emplea a menudo la expresión infracción delincuente, hecho delictivo o bien, sencillamente infracción. 2) Noción limitada o bien propia.- Designaba la más grave de las clases de hechos punibles, dígase el delito como grave o bien menos grave para terminar de concretar la clase en verdad punible de que se trata.

Torres Efraín sostiene que, "Con la palabra delito se identifican todas y cada una de aquellas acciones o bien omisiones que vulneran los derechos de otras personas y que por ellos esas conductas son sancionadas con una pena"[2]

Una forma o clase de infracción es el delito, que implica mayor gravedad en la infracción, por esta razón cuando se analice la situación de las penas a imponerse, se hará un enfoque. Concreto de la gravedad de e implicaciones en la integridad física de la víctima y las repercusiones sociales.

---

[1] Cabanellas, De la Torre Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, 2010.

[2] Torres, Chávez Efraín, Breves comentarios al Código Penal, Tomo II, Universidad Técnica Particular de Loja, 2009, p. 67.

"La palabra delito implica la violación de una regla penal, es una trasgresión que hace que entre en operatividad el aparato administrador de justicia. El delito implica una clase de conducta que se halla sancionada con una pena"

Determinando lo que es el delito conseguiremos comprender mejor las diferentes clases establecidas en nuestra legislación y de forma más meticulosa, lo que nos atañe que son los delitos sexuales, en especial el delito de violación.

El Diccionario Jurídico Espasa al respecto dice: "En sentido extenso delito equivale a toda especie delictiva que ha hecho punible. Se emplea generalmente con este significado aunque el código usa a menudo la expresión infracción delincuente, hecho delictivo o bien sencillamente infracción"[3]

Delito es el acto reñido con la ley y las buenas costumbres que lesiona gravemente los derechos fundamentales de otra persona, causando daños de distinto orden personal, dígase físico, psicológico, emocional, a las víctimas.

2.1.2. Los delitos sexuales.

Es la ejecución de un acto sexual o bien la presión para ejecutarlo, sin el propósito de llegar a la cópula y sin permiso de la persona. Es la realización de cópula con una persona mayor de doce años y menor de dieciocho, de la que se consigue el permiso a través del engaño. "Es la realización de la cópula a través de violencia física o bien ética, con persona de cualquier sexo"[4]

En nuestra sociedad ocurren algunos hechos que alarman y provocan una extendida condena como es el caso de los delitos sexuales (violación, estupro, atentado al pudor, etcétera); esto se debe a que se están atacando esenciales derechos humanos después del derecho a la vida, como el derecho a la identidad sexual, a la seguridad y libertad sexual.

Para Mayorga J., sostiene, "la violación es entre los modos de ofender la sinceridad, mirada esta como el derecho a "la reserva sexual" es el derecho del individuo a la

[3] Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe S. A.
[4] Fontan Balestra, Artículo publicado en la revista virtual del sitio http://www.conevyt.org.mx/cursos/cursos/sex_juv/contenido/revista/sxj_18.htm 2013

incolumidad del permite y voluntario trato de tipo sexual. Destacando la relevancia y trascendencia de este género de recursos jurídicos en la sociedad, "la ley, al sancionar la violación, el estupro, el abuso indecente y el rapto, castiga algunos modos represivos, exagerados o bien atentatorios de la reserva sexual, entendida como un factor esencial de la libertad civil, puesto que esta se vería gravemente coartada si la legislación no defendiese a las personas de los ataques de este tipo"[5]

Al respecto, es inherente a la persona el derecho a que se respete su pudor e integridad física, debiendo el derecho penal castigar esa conducta y resguardar el derecho individual, aseverando que cuando la relación íntima se efectúa con una persona a través de violencia real o bien presunta, no es condición esencial la libertad de la mujer, puesto que puede acontecer asimismo en caso de que la mujer sea casada.

2.1.3. Violación.

El delito de violación se manifiesta en acciones sexuales, con las que el agente implica a otra persona en un contexto sexual determinado. Es un delito que tiene que valorarse esencialmente las percepciones que la sociedad tiene sobre las acciones o bien sobre los actos con contenido sexual, tal como la percepción individual extendida de lo que forma la reserva sexual.

Mayorga Julio sostiene que "La violación es la imposición de la cópula carnal y sin permiso, por medios violentos. Se caracteriza el delito en estudio, por la ausencia total de permiso del pasivo y la utilización de fuerza física o bien ética. Este término se refiere al tipo básico del delito"[6]

La Constitución del Ecuador, 2008, garantiza el derecho a una vida digna y libre de violencia en el ámbito familiar, público y privado; sin embargo, en la sociedad ocurren tantos casos y delitos que vulneran el derecho a la integridad y al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, y de las demás personas. El Estado tiene el deber de proteger los derechos y libertades fundamentales de todas las personas, a fin de que puedan desarrollarse en un ambiente de paz y libertad. El Art. 66, núm. 3, de la Carta Magna, establece "El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad

[5] Mayorga, Julio, Doctrina Teórica Práctica en Materia Penal, Tomo II Editorial CARPOL, 2010, p. 34
[6] Carrión, F.,La violencia en Ecuador. Ecuador, 2011, 286 - 301.

física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual"[7]

El derecho a la integridad personal comprende todo el ser de la persona, donde la afectación a cualquier aspecto, de hecho va a incidir en el desarrollo de su personalidad, por lo que se deben adoptar medidas de protección para evitar su vulneración. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, a medida que la sociedad se moderniza y modifica sus esquemas mentales por las transformaciones tecnológicas y científicas y el ingreso a nuevos estudios de desarrollo, también las medidas de protección deben incrementarse en proporción a lo que se transforman las instituciones jurídicas que definen el estatuto civil de las personas. La titularidad de los derechos basado en el "paradigma de los derechos humanos"[8], es incompatible con las instituciones jurídicas que expresan derechos de unas personas sobre otras, si todos somos iguales ante la ley

Guillermo Cabanellas, dice ·Violación es la "infracción, quebrantamiento o transgresión de la ley o mandato. Tener acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o, en todo caso, si es menos de 12 años, en que carece de discernimiento para consentir un acto de tal trascendencia para ella"[9]

El Estado para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes de los delitos de abuso sexual establece sanciones penales en atención a su gravedad, sin embargo se consideran insuficientes si los códigos de valores éticos y morales de la sociedad pierden significado, pero algo se logra endureciendo las penas, pues en alguna medida detiene el avance de este delito. El Derecho así como previene el cometimiento del delito, debe sancionar con dureza su inobservancia.

2.1.4. Violencia sexual.

[7] Constitución de la República, Art. 66, núm. 3

[8] Galvis Ortiz, Ligia, Las niñas, los niños y adolescentes titulares de derechos, Ediciones Aurora, Bogotá, 2006, p. 27

[9] Cabanellas de La s Cuevas, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ediciones Heliasta, Argentina, 2010

Rodríguez Lilia manifiesta que “sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que forme imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la fuerce a tener relaciones o bien otras prácticas sexuales con el atacante o bien con terceros, a través del empleo de fuerza física, intimidación, amenazas o bien cualquier otro medio coercitivo”[10]

En tal sentido, violencia sexual es todo maltrato físico o psicológico que vulnere el derecho al ejercicio de su sexualidad y a su libertad. Es inducirlo a realizar prácticas sexuales contra su voluntad con otras personas. Este es un delito que altera el desarrollo normal de las cosas y lesiona el ordenamiento jurídico.

Por tanto, violencia sexual es el “acto de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual, por extensión, se consideran también como ejemplos de violencia sexual "los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y/o el lugar de trabajo"[11]

La violencia sexual se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a una persona a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto que busca fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de las personas.

2.2. Marco Referencial.

10 Rodríguez, Lilia: “Género, violencia y salud” Proyecto mujer salud integran y educación Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y UNFPA. Gráficas Señal. Quito – Ecuador, 1998.

11 Informe mundial sobre la violencia y la salud, pág. 161.

2.2.1. Doctrina.

2.2.1.1. Antecedentes históricos de los delitos sexuales.

El autor Nelson Vera Loor, en su Ensayo sobre los Delitos Sexuales sostiene que en el principio el hombre era un ser netamente biológico y en razón de esta identidad biológica el ser humano da rienda suelta a sus necesidades primarias, sostiene que "el sexo era una cosa común, así como lo era la caza, la pesca y el trueque. No interesaban mayormente los problemas comunitarios, pues éstos eran insipientes y las aberraciones sexuales se ignoraban debido a que nada se escondía entre bastidores"[12]

La actividad sexual es parte de la naturaleza biológica de las personas, es propio de lo establecido en su ciclo vital de nacer, crecer, reproducir y morir. Así tiene que ser para que la vida continúe. No se puede alterar ese orden. Sostiene el autor que el sexo era tan común como cualquier otra actividad, era una forma de satisfacer sus deseos e instintos, un acto mecánico y necesario en la vida. Pero a medida en que la sociedad avanza, se moderniza y se transforma, el Derecho como ciencia a más de constituir un "imperativo – atributivo para la sociedad, o sea una exigencia necesaria para regular la conducta de los hombres en la comunidad. Para que haya paz, orden y seguridad en las personas y cosas es, indispensable regular las relaciones sociales de los seres humanos"[13]

La diferencia entre lo que ocurría en tiempos antiguos y como se conceptualizan estos actos en la actualidad, es muy diferente, por lo que la sociedad se escandaliza al pensar que eso ocurría; sin embargo, actos aberrantes y de diversa índole ocurren, y aquellos que la sociedad y el Estado los considera como delitos, los sanciona penalmente. Es verdad que con el tiempo, el hombre ha venido adquiriendo una conciencia ética y moral importante, revistiéndose de conceptos de respeto a los derechos de los demás, aprendiendo a convivir de manera ordenada y preocupándose por resguardar los estamentos sociales que le dan una configuración sexual bastante limitada.

---

[12] Vera Loor, Nelson, "Los Delitos Sexuales-Ensayo", 2da Edición, Colección Avance Nro. 5, Gráficas, Ramírez, Ecuador, 1984, p. 11

[13] Jaramillo Ordóñez, Hernán, La Ciencia y Técnica del Derecho", Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica. Social y Administrativa, Loja, 2005, p. 83

Sobre el mismo punto de vista, en la Sagrada Biblia "se repele la corrupción sexual, como una falta de respeto a la divinidad"[14] Se rechaza la promiscuidad y la homosexualidad, recibiendo por esto su castigo de manos de profetas que actuarían como intercesores de Dios. Pero en aquel entonces no se consideraba corrupción tener varias mujeres ni ofendía a las buenas costumbres que todas convivan bajo el mismo techo.

Casos de esta naturaleza eran normales, al punto que las aberraciones sexuales eran ignoradas, pues todo lo relacionado con el sexo era algo común, que no merecía atención. Con el paso del tiempo y especialmente con la influencia de la religión, se da un giro a la visión que se tenía del sexo, por este motivo en el Libro de los libros se incluye el repudio que merece la corrupción sexual, la promiscuidad y la homosexualidad.

La religión, especialmente la católica, tacha a todo género de aberración sexual como algo éticamente incorrecto, por el que sus autores van a recibir un castigo divino. En la antigüedad, hasta en temas sexuales había diferencias entre las clases sociales; de esta forma, en el viejo Derecho Egipcio, se admitía la poligamia para los potentados y la abstención para los pobres.

Después, con la redacción del Código de Hammurabi, se sancionaba con severidad a los delitos sexuales; el Derecho Persa garantizaba la organización familiar y la responsabilidad penal se la consideraba acorde al sexo. Los hindúes castigaban los delitos sexuales con la pena capital, entre los que se incluía el adulterio y el incumplimiento de los deberes conyugales. En China, se castigaba la falta a las buenas costumbres como un atentando al decoro social. Los hebreos castigaban el adulterio; y Grecia en cambio admitía el concubinato.

Nelson Vera Loor, señala que el Derecho Germánico consideraba al adulterio como un delito privado, con mitigantes conforme a las personas y al honor. En la medida en que, en la ciudad de Roma, se refrena los delitos sexuales castigándolos con espada y el estupro recibía castigos iban desde la confiscación de recursos hasta castigos anatómicos dependiendo la condición económica del culpable.

[14] Santa Biblia.

Con el advenimiento de los imperios se fomentaron escándalos sexuales inestimables, eminentemente en el Imperio Romano, en el que los tributos a la carne no estaban comprometidos con delitos sexuales, por ser practicados por los propios emperadores y por quienes hacían las leyes.

En la Edad Media, las orgías sexuales solamente eran castigadas cuando procedían de personas extrañas a las cortes y palacios; de esta manera además, con la Santa Inquisición, los sacerdotes y frailes se dieron el lujo de ejecutar terribles ceremonias sexuales. En la época feudal, los súbditos eran obligados a entregar a las doncellas a los señores feudales en la noche nupcial, lo que no era considerado delito sexual ni atentando al pudor, sino una costumbre obligatoria. La Historia nos detalla que incluso para castigar a los autores de delitos sexuales, por siglos, se ha considerado su situación social y económica.

Aquellos que tenían privilegios en frente de la sociedad, además recibían un trato singular en lo concerniente a algún castigo, en caso de que lo recibieren, pues en muchas situaciones simplemente no las recibían. Ser de una clase social baja y sin poder merecía un castigo ejemplar, al paso que aquellos que pertenecían a una clase social acomodada recibían el perdón por sus culpas o incluso ni siquiera se consideraba delito lo que cometían por el hecho de su situación socio económica.

Es en la Revolución Francesa cuando se establecen principios éticos y jurídicos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con las fórmulas Libertad, Igualdad y Fraternidad, declaración a través de la que se renuncia a una parte de la libertad individual en bien de la comunidad y el hombre entrega al legislador los cimientos para que elabore las reglas legales de convivencia.

La Declaración Universal de Derechos Humanos sentó precedentes para el respeto a los derechos individuales de los ciudadanos alrededor del planeta y lo más esencial es que en esta Revolución Francesa se atribuye ya al legislador la capacidad de crear las leyes para regular la convivencia social, restándole de cierta forma el poder a las clases sociales acomodadas de gobernar solo en función de sus intereses.

2.2.1.2 Reseña histórica de la violación

El doctor Silvio Toscano, sostiene que la violación es un "delito brota cuando aparecen las leyes, ya antes no era posible por el hecho de que aparte de no existir el Derecho, los pueblos tenían extensas libertades sexuales, lo que hacía imposible que se utilice la fuerza para lograr las relaciones sexuales"[15]

Entre las referencias que se tienen de este delito, están las de los babilonios en el Código de Hammurabi, que data del año 2000 antes de nuestra era, donde se castigaba a quienes incurriesen en el delito de violación, con la pena capital del sujeto activo, pena que era realizada por apedreamiento, ajusticiamiento de familiares y se aplicaban conforme a la clase social del violador.

El Derecho Romano, estableció distinciones en el momento de aplicar sanciones al violador; de esta forma, cuando la víctima estaba por casarse, al sujeto activo se le imponía la pena de muerte; y, si la persona perjudicada no se hallaba en estas circunstancias, el castigo se reducía a tal forma que se imponía una pena pecuniaria y se forzaba al violador a casarse con la ofendida.

"En otras naciones, como en Egipto, la violación se castigaba con la castración del individuo que cometía el acto; y, en Grecia se empezó castigando este delito con multas, que entonces fueron sustituidas con la pena de muerte; en sí, en la mayor parte de etnias se aplicaba la pena capital como castigo para quienes cometían esta clase de ilegales.

En la Edad Media, la violación y otras clases de trasgresiones de carácter sexual eran penadas seriamente en Europa desde el siglo XI hasta el Siglo XVI, como el delito de forzar a una mujer. A lo largo de esta temporada, lo que se trataba de respetar era la honorabilidad de la mujer con lo que era común que las violaciones cometidas contra mujeres rameras o bien criadas quedasen impunes. Respecto a los castigos, estos cambiaban conforme a las circunstancias en las que se cometía la violación, siendo uno de ellos el que el violador tuviese que casarse con su víctima, lo que traía consigo que

[15] Toscano, Silvio, "La Sexualidad frente al Derecho", Diseño e Impresión Carlos Utreras, p. 92.

ciertos violadores tuviesen que compartir sus fortunas con sus víctimas, lo que obviamente implicaba una merma en sus recursos.

En el Derecho Preceptivo, se consideraba más esencial que el permiso, la existencia de la virginidad de la mujer, con lo que únicamente cuando la mujer había sido desflorada se podía charlar de violación. Es en la Edad Moderna cuando se tipifica el delito de violación conforme principios jurídicos nacidos desde la Revolución Francesa. Esta tipificación tenía como objeto resguardar la libertad de las personas respecto a su autodeterminación sexual"[16]

De hecho, la violación es considerada como un delito cuando aparecen las leyes, antes de ellas, las personas tenían extensas libertades sexuales. Cuando aparece el Derecho, la violación como delito sexual se ha constituido en una infracción enormemente rechazada por la sociedad y por tal motivo objeto de castigos y penas severas a los infractores, que han ido desde la aplicación de penas pecuniarias, el ajusticiamiento, la castración del violador hasta llegar a la pena capital.

La severidad de las penas se derivan primordialmente de la necesidad de respetar la honra de las mujeres, si bien con el pasar de los años se ha considerado asimismo la existencia de violaciones a hombres; en sí, lo que se busca precautelar la integridad sexual de personas de los dos géneros.

2.2.1.3. El abuso sexual infantil

Se define como "contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (el agresor) usa el niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en posición de poder o control sobre otro. El abuso sexual es cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto *y* sin contacto físico realizado sin violencia o intimidación *y* sin consentimiento. El rechazo parental puede provocar baja autoestima y se asocia con problemas de conducta tales como bajo rendimiento escolar, agresión física y abuso de drogas. A su vez, se lo ha vinculado con actividad

[16] Toscano, Silvio, "La Sexualidad frente al Derecho", Diseño e Impresión Carlos Utreras, p. 94.

sexual precoz y embarazo en la adolescencia, en lo que se denomina sustitución de amor por sexo"[17]

El tema del abuso sexual de niños y adolescentes es complicado y sumamente serio. Abordarlo es hablar de un tabú, algo que es poco tratado a la luz pública por ser un secreto, tanto para el abusador, que no quiere ser descubierto; como para la víctima, que está completamente desorientada y siente un miedo terrible. Los niños, niñas y adolescentes que sufren el abuso sexual tienen que vivir con un secreto desgarrador. A no ser que intervenga una tercera persona, el niño o el adolescente ultrajado seguirán atrapados en una situación dañina y pervertida debido a la vergüenza, el temor, la confusión y las amenazas del abusador.
Al respecto, es necesario que en las familias haya un ambiente de confianza entre padres e hijos, a fin de poder orientarlos durante su desarrollo y cambios biológicos, como en su desenvolvimiento en sociedad; así como ayudarles a superar situaciones traumáticas en casos de abuso sexual.

"El abuso sexual se puede definir como contacto o interacción entre un niño y un adulto en donde él está siendo usado de alguna manera por el adulto para un placer sexual. Es un delito que se expresa de muchas maneras, va desde algo impersonal, como el exhibicionismo, hasta el contacto físico sexual, que incluye manoseo de las partes privadas, masturbación con el cuerpo del niño, contacto genital - oral, estímulo vaginal *y* anal *y* penetración. También hay abuso sexual que explota al niño por medio de la pornografía y la prostitución"[18]

Millones de niños en todo el mundo sufren de abuso sexual. Pese a la gran incidencia de abusos sexuales a menores, no hay pruebas de que en la actualidad haya más casos que hace 40 o 50 años. La detección sí ha sufrido un aumento. Aun así sólo se conocen entre el 10 y el 20% de los casos reales. Hoy se estima que el 23% de las niñas y un 15% de los niños sufren abusos sexuales antes de los 17 años. El abuso sexual a los niños puede ocurrir en la familia, a manos del padre, el padrastro, hermano u otra persona; o fuera de la casa, con un amigo, la persona que lo cuida, un vecino, el maestro o un desconocido. Sin embargo, cuando el abuso sexual ha ocurrido, el niño desarrolla

[17] http://www.monografias.com/trabajos55/abuso-sexual-en-ninos/abuso-sexual-en-ninos

una conducta de recriminación a su persona y contra la de los demás. No hay niño preparado psicológicamente para hacer frente al estímulo sexual. Las consecuencias en la vida adulta de la víctima son muy complejas y dolorosas, que afectan a todas sus relaciones sociales e interpersonales.

"La violencia sexual contra los niños es una grave violación de sus derechos. Sin embargo, es una realidad en todos los países y grupos sociales. Toma la forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual en la prostitución o la pornografía. Puede ocurrir en los hogares, instituciones, escuelas, lugares de trabajo, en las instalaciones dedicadas al viaje y al turismo, dentro de las comunidades, en contextos de desarrollo y de emergencia (véase la violencia de género en situaciones de emergencia). Cada vez más, los teléfonos móviles e Internet también ponen a los niños en riesgo de violencia sexual, ya que algunos adultos utilizan Internet para buscar relaciones sexuales con niños. También hay un aumento en el número y la circulación de imágenes donde se producen actos de abuso de niños. Los propios niños también envían entre sí mensajes o imágenes de contenido sexual en sus teléfonos móviles, los llamados "sexting", lo que les coloca en peligro de sufrir otro tipo de abuso"[19]

El abuso sexual infantil ocurre de diferentes maneras y en todo círculo social y cultural. Claro que unos pocos salen a la luz pública quizá por la connotación publicitaria que haya merecido, pero por lo general los padres no denuncian para evitar el escándalo. Es un problema que se mantiene latente en la sociedad al que se debe dar todo la atención del caso. Por lo que no debemos esperar que ocurra para en ese momento actuar, cuando las consecuencias sufridas en las víctimas son irreparables.

"En 2002, la OMS estimó que 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años experimentaron relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual con contacto físico Puede que varios millones más estén siendo explotados en la prostitución o la pornografía cada año, la mayoría de las veces debido a falsas promesas y un conocimiento limitado sobre los riesgos. Sin embargo, la verdadera magnitud de la violencia sexual está oculta, debido a su naturaleza sensible e ilegal"[20]

[18] Horno Goicochea, Pepa(2010) Abuso Sexual Infantil

[19] Naciones Unidas Estudio sobre la violencia contra los niños

Reiterando el punto de análisis, la mayoría de los niños y las familias no denuncian los casos de abuso y explotación a causa del estigma, el miedo y la falta de confianza en las autoridades. La tolerancia social y la falta de conciencia también contribuyen a que no se denuncien muchos de los casos.

Hay organismos, Convenios y Declaraciones y Tratados que abordan el problema del abuso sexual infantil y formas de prevenirlo. Tal es así que UNICEF "trabaja para prevenir y responder a la violencia sexual incorporando a diferentes sectores del gobierno –la justicia, el bienestar social, la educación y la salud–, así como los legisladores, la sociedad civil, los líderes comunitarios, los grupos religiosos, el sector privado, los medios de comunicación, las familias y los propios niños. UNICEF apoya a los gobiernos en el fortalecimiento de los sistemas de protección de la infancia a nivel nacional y local, incluyendo leyes, políticas, reglamentos y la prestación de servicios integrales a los niños que son víctimas de estos hechos"[21]

Los gobiernos no cesan de prevenir y actuar con acciones concretas sobre posibles e inminentes peligros para la población, pero es importante que ella tome conciencia de la seriedad de la situación, pues no es cuestión de lamentos ni de maldecir su mala suerte. Es hora de actuar de manera proactiva frente a este delito.

La *Convención sobre los Derechos del Niño,* manifiesta: **"**por primera vez, en comparación con tratados anteriores, la convención reconoce a los niños y niñas como sujetos de derecho, pero convierte a las personas adultas en sujetos de responsabilidades"[22]

Los gobiernos suscriptores de la Convención asumen el compromiso de velar por el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescente libre de violencia en contra de su honor. En ese contexto, muchos países ven con mucha preocupación el daño que causa este delito de abuso sexual en las familias y la sociedad. Se quiere de un cambio de actitud y crear un nivel de conciencia que permite involucrarse en la problemática.

2.2.1.4. El comportamiento de los padres ante el abuso sexual de un hijo/a.

20 Convención sobre los derechos de los Niños, Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de *1989*.

Frente a una situación de abuso sexual, es importante que los padres tomen con prudencia el caso. Primero para saber del propio niño a adolescente si ha sido abusado sexualmente, de tener tal certeza, consultar con su pediatra o médico de familia, quien podrá recomendarlo un médico que se especialice en la evaluación y el tratamiento del abuso sexual.

Usualmente, el niño/niña deberá tener una evaluación psiquiátrica para determinar cómo le ha afectado el abuso sexual y así determinar si necesita ayuda profesional y superar el trauma. El psiquiatra de niños y adolescentes puede ayudar a otros miembros de la familia que pueden estar muy afectados por el abuso. Aunque la mayor parte de las acusaciones de abuso son verdaderas, puede haber acusaciones falsas en casos de disputas sobre la custodia infantil o en otras situaciones. Ocasionalmente, la Corte de Justicia puede pedirle a un psiquiatra de niños y adolescentes que le ayude a determinar si el niño o niña está diciendo la verdad, o si le puede causar daño prestar su testimonio a esta judicatura sobre el abuso sexual.

Si el abusado es un niño o niña pequeño, el padre no va a tener dificultad para verificar las huellas del ultraje, pero cuando la víctima es un adolescente, muchos padres se dan cuenta que dudan si es verdad lo que dice. Los comportamientos que se encuentran con más frecuencia en adolescentes, son:

- "Se autolastima (cortes, quemaduras)
- Higiene personal deficiente
- Abuso de drogas y alcohol
- Promiscuidad sexual
- Huye del hogar
- Depresión, ansiedad
- Intentos de suicidios
- Miedo a la intimidad o a la cercanía
- Dieta o ingesta compulsiva"[23]

Existen muchas reacciones que los sobrevivientes de violación y agresión sexual pueden experimentar. Para eventos traumáticos en general, es importante darse cuenta

[21] American Psychological Association (http://www.apa.org/helpcenter/recovering-disasters.aspx

de que no existe un patrón estándar de reacción para hacer frente a situaciones que desbordan todo cause racional.

Algunas personas "responden inmediatamente, mientras que otras tienen reacciones retardadas que aparecen, con frecuencia, meses o, incluso, años después. Y mientras que algunas experimentan efectos adversos por un período prolongado, otras se recuperan con bastante rapidez. Las reacciones pueden cambiar con el paso del tiempo. Algunas personas que han sufrido un trauma se sienten con energías inicialmente para asumir el reto de enfrentar la situación, para luego sentirse desanimadas o deprimidas"[24]

El impacto del abuso sexual varía de persona a persona y puede ocurrir en varios niveles, física, emocional y mentalmente. Es impredecible saber en qué aspecto de su vida personal le pude afectar más. Lo propio ocurre con las reacciones frente a una situación tan impactante, mismas que van a variar dependiendo del carácter y de las circunstancias.

2.2.1.5. Violencia sexual.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo"[25]

Está claro que la violencia sexual tiene múltiples manifestaciones y ocurre en contextos sociales y culturales diferentes, aunque las consecuencias lo padecen las víctimas. Frente a las estadísticas de abusos sexuales, es imperativo tomar acciones. No se puede esperar a que nuestra niñez y juventud viva en un ambiente traumático. Lo primero es denunciar las manifestaciones de abuso sexual que ocurran, sea en plano familiar o fuera de él, y para ello es importante que los padres conversen con sus hijos sobre este tema.

---

[22] La Organización Mundial de la Salud (OMS), Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011.

Se comprende por violencia sexual cualquier acción sexual forzada, así sea por amenazas, intimidación, coacción o por realizarse en estado de inconsciencia o indefensión. Incluye todo género de conducta de carácter sexual, no limitándose a la penetración vaginal o anal

Al intentar delimitar el concepto de violencia encontramos entre sus acepciones aquella en donde se le define como una fuerza que se ejercita contra el derecho o la ley, obligando o bien forzando a alguien para vencer su resistencia En este sentido, la idea de violencia se aplica a la perfección al hostigamiento sexual, en tanto que es una imposición de requerimientos sexuales, empleándose la coerción como un medio de romper la resistencia.

"A este respecto, se apunta que las agresiones sexuales no son sexualidad, la violación es un crimen de violencia, el hostigamiento sexual es un abuso de poder basado en el género como jerarquía. Lo que nos ayuda a clarificar este hecho es precisamente ese poder de un género sobre otro, que da atribuciones a unos sobre la sexualidad de los otros; la carencia de reciprocidad ante el acto recibido y por consiguiente la inconformidad con él"[26]

Se conceptúa a las agresiones sexuales como delitos penales, que deben ser sancionados con todo rigor si se quiere escarmentarlos de alguna manera. Para estos violadores no puede haber la rebaja de penas por buena conducta, sino más imponerles una pena según la gravedad y en proporción al número de delitos.

"El abuso sexual a menores puede realizarse desde dos ópticas: la jurídica y la psicológica, que no siempre coinciden, por cuanto la valoración jurídica de esas conductas sexuales está condicionada por el criterio objetivable del grado de contacto físico entre los órganos sexuales de agresor y víctima, algo que no necesariamente se correlaciona con la variación en el grado de trauma psicológico"[27]

La preocupación por hallar reacciones positivas y proactivas por parte del Estado, la sociedad y la familia, respecto del abuso sexual infantil, ha determinado que la afectación del ultraje ocurre en dos ópticas: la física y la psicológica. Pero es necesario

[23] Bedolla y García 2010, Los abusos sexuales, Barcelona. Editorial Heliasta. p. 67

[24] Lameiras Fernández, Maria: «Aproximación psicológica a la problemática de los abusos sexuales en la infancia», en María Lameiras Fernández (coord.), pp. 60-61

recordar que los niños, niñas y adolescentes son personas formadas en la posesión de sus atributos fundamentales de dignidad, libertad, responsabilidad, igualdad y autonomía; donde no es posible ejercer unos derechos sin el reconocimiento de otros. No se está mirando la integralidad del problema. Uriel, sostiene "los hechos se deben analizar en el contexto en el cual se producen. El contexto familiar, barrial, social, cultural y económico, son factores determinantes que explican en buena parte la conducta de los seres humanos y que algunos autores denominan el enfoque ecológico"[28]

2.2.1.5.1. Formas de violencia sexual.

"Abuso sexual.- Es definido como cualquier actividad sexual entre dos personas sin consentimiento de una de ellas y puede ocurrir, incluso, entre los integrantes de una pareja (novios, compañeros, esposos). En general cuando el abusado es un niño o una niña, el agresor emplea la manipulación emocional con regalos, chantajes, engaños o amenazas.

Acoso sexual: Cuando alguien, aprovechándose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedia física o verbalmente, a otra, con fines sexuales. El acoso sexual puede ocurrir en la calle, en el trabajo, en la escuela, en la casa o en cualquier otro lugar.

Actos sexuales abusivos: Entendidos como toda acción sexual diversa del acceso carnal, como manoseos o contacto físico forzado entre agresor y víctima.

Embarazo forzoso: Cuando una mujer se enfrenta a un embarazo que no desea y que es resultado de algún tipo de violencia sexual.

Explotación sexual: Es una actividad mediante la cual una persona (hombre o mujer sea mayor o menor de edad), es inducida o sometida sexualmente a realizar actividades sexuales sin su consentimiento. Hay explotación sexual en el proxenetismo, la trata de personas, la pornografía de menores y el turismo sexual.

[25] Bronfenbrenner, Uriel,, La Ecología del desarrollo humano, citado en "Las niñas, los niños y los adolescentes, titulares de derechos, de Ligia Galvis Ortiz, Ediciones Aurora, Bogotá, 2006, p.143

Oposición a la anticoncepción: Cuando la pareja se opone a que cualquiera de los dos utilice algún método anticonceptivo. Esta actitud vulnera el derecho a decidir cuándo y cuántos hijos tener.

Pornografía Infantil: Es toda representación de niños y niñas en conductas sexualmente explícitas. Puede tratarse de representaciones visuales, descriptivas o incluso sonoras.

Relaciones sexuales no consentidas: cuando un hombre o una mujer se ven obligados a sostener o mantener relaciones sexuales que no desean.

Violación o acoso carnal violento: la penetración del pene por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano de manera violenta o no consentida.

Violencia sexual verbal: hace referencia a todas aquellas frases dirigidas a menoscabar la honra y la dignidad mediante expresiones machistas, sexistas o desobligantes"[29]

Sin duda son múltiples las formas de abuso sexual que se cometen en contra de niños y adolescentes, como en adultos. Los medios y los fines que emplean y persiguen los abusadores son diversos, depende del tipo de conducta que fue formándose desde el hogar, donde sí vivió en un ambiente de permanente agresión física y psicológica a la madre y hermanas o si recibió el ejemplo de un tipo de conducta irregular producto del consumo de alcohol y de drogas del padre o de la madre, en su vida adulta con seguridad se revelan en contra del sistema como una forma de curar sus heridas.

El abuso sexual constituye una "experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica, y no tanto contra su sexo, por lo que constituye una forma más de victimización en la infancia, con secuelas parcialmente similares a las generadas en casos de maltrato físico, abandono emocional"[30]

---

[26] Echebúrua, Enrique; y Guerrica Echevarría, Cristina, Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores.
Un enfoque clínico (pág. 1). Barcelona: Ariel, 2.ª edición, 2005, p. 3

[27] Lameiras, M. Abusos Sexuales en la Infancia. Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, p. 65

[28] http://www.profamilia.org.co/index.php?view=items&cid=17%3Aviolencia-sexual

2.2.1.6. Prevención del abuso sexual infantil.

La Prevención implica toda acción que impide la aparición del problema y la disminución de consecuencias negativas. Prevenir supone reducir los factores de riesgo y aumentar los factores de protección. Los objetivos principales de los programas de prevención del abuso se orientan a la evitación del abuso y a la detección temprana del abuso (estimulación de la revelación).

En la elaboración de estos programas se deben considerar "los problemas que pueden surgir en su aplicación vinculados a la edad de los niños, la provocación de un miedo innecesario, la posible inhibición de las expresiones afectivas, y la intromisión en las funciones de los padres"[31]

El marco conceptual utilizado preferentemente es el fortalecimiento en los siguientes aspectos:

"En el grado de conocimiento que posee sobre el abuso sexual, en el sentido de control de propiedad de sí mismos, en la información sobre los recursos de apoyo y protección disponibles, en cuanto los contenidos de los programas se prioriza incluir temas sobre: La naturaleza del abuso sexual, propiedad sobre su cuerpo, sistemas de apoyo y culpabilidad, habilidades de afrontamiento"[32]

Para una intervención preventiva eficaz es necesario considerar los factores de riesgo que incrementan la probabilidad de aparición del abuso y los factores de protección que contribuyen a disminuir o controlar los factores de riesgo reduciéndose la posibilidad del abuso sexual.

2.2.1.7. Cultura de Silencio.

Es particularmente difícil para los niños y los hombres revelar que fueron sexualmente atacados. Nuestra sociedad nos condiciona a creer que los hombres deben estar siempre en control: de sus emociones, de otras personas y de su entorno. Se les enseña a definirse a sí mismos como hombres por el grado al que puedan alcanzar con éxito este control. Como consecuencia, la mayoría de hombres no cree que será una víctima, y especialmente no en el terreno sexual. Cuando esto ocurre a menudo provoca un fuerte

---

[29] Cantón, j. y Cortés, M. Guía para la Evaluación del Abuso Sexual Infantil. Madrid: Pirámide, 2000, p. 45

choque emocional y psicológico, siendo algo tan alejado de la experiencia normal de los hombres, por lo que prefieren no denunciar estos casos.

Como no hay una coincidencia de criterios entre lo que piensan los adultos y los menores, precisamente por vivir mundos diferentes, donde los adultos piensan por los menores es que no aflora un tipo de cultura de protección integral. Al respecto, Roger Hart, sostiene: "Los adultos piensan en el adolescente como un adulto próximo que será el modelo de ciudadano, y los jóvenes están en una dimensión de búsqueda y de construcción particular a partir de sus propias expectativas y con la necesidad de vivir de acuerdo con sus deseos y desafíos"[33]

Es necesario que los adolescentes vivan su tiempo en el marco de la primera experiencia que tiene el individuo con la dimensión colectiva de la vida. Le corresponde al estado, la sociedad y la familia proporcionarle las condiciones idóneas para su pleno "desarrollo integral y asegurarles el ejercicio pleno de sus derechos"[34]

No sólo es difícil para los hombres aceptar el ser sexualmente atacados, sino también común que vivan en silencio, ya que las reacciones de otras personas aumentan la sensación de ser victimizados, lo cual es propio de una sociedad que no alcanza a superar las trabas del subdesarrollo y donde la ley se inclina en favor de quienes detentan el poder político. En una saciedad maltratante, es muy difícil que acepte una situación así. En cierta forma, la cultura del silencio es el reflejo de lo que se vive internamente en este país, las condiciones deben cambiar para que cambie ese tipo de cultura.

Al igual que al sobreviviente le resulta difícil creer lo que le ha ocurrido, también otras personas responden con incredulidad. Si un hombre revela que fue abusado sexualmente, a menudo se le castiga aún más cuando su hombría y orientación sexual son cuestionadas.

En situaciones así, traumáticas, las reacciones de las víctimas son diferentes. Encerrarse en sí mismas, ahogando su infortunio, o reaccionando en la misma forma y con alevosía en contra de víctimas inocentes. Hay un resentimiento social contra el sistema que no

---

30 Hart, Róger, Adolescentes en América Latina y el Caribe, Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe, Consulta virtual, p. 8

31 Constitución de la República, 2008. Art, 44

evitó su desgracia. Pero por lo general, como son actos que lo afectan emocional y psicológicamente a las víctimas, se va generando una cultura de silencio, de resignación, a tener que denunciar el delito y exponerse muchas veces al escarnio público. Los métodos de investigación de este tipo de delitos deben garantizar ese reserva del menor ultrajado

El ataque sexual es una forma de violencia en la cual el sexo es utilizado como arma contra la persona de quien se abusó. Como consecuencia, a los hombres que han pasado por esta situación, les preocupa en alguna medida su sexualidad, su identidad masculina, la posición entre hombres, las preferencias sexuales, la intimidad sexual, entre otros.

Paolo Freire, habla sobre la cultura del silencio donde señala que la "práctica educativa asume cierta responsabilidad sobre una transformación para concientizar la realidad del hombre. Sin embargo esto llevó a tener una realidad en la que los hombres tuvieran cierta libertad para expresarse y tener diálogos que le permitieran tener una identidad para ser capaces de luchar y vivir día a día la necesidad para hacer uso de las prácticas tanto en la fuerza de trabajo y de vida"[35]

La dinámica de la relación de los adultos con los adolescentes es una relación en contravía. Cada quien vive su propia realidad, cuando en la práctica los dos se necesitan mutuamente. Paolo Freire comprendió que era necesario vaciar el vaso de su cosmovisión para que el agua que en él se deposite no se enturbie. Privilegió la reflexión, el análisis y evaluación de los actos, para saber en qué dirección seguir, qué se hizo mal o qué se hizo bien. Si no se hace este análisis interior, ¿cómo saber de las expectativas, intereses y necesidades de los adolescentes? Expresarse con libertad, significa estar tranquilo con su conciencia, saber si lo que hace responde a un tipo de conducta compatible con un desarrollo social justo y equitativo.

Hart, dice: "los adultos necesitan de los adolescentes casi tanto como los adolescentes necesitan de los adultos. Los adolescentes no rechazan ni el apoyo ni la autoridad de los adultos; más bien los solicitan. Uno de los derechos de los derechos más cercanos a los adolescentes es la participación, a cual significa: Expresar su opinión libremente. Tener

[32] Paolo Freire, La educación como práctica de libertad, 1967, p. 56

iniciativas y actuar en los procesos. Evaluar las políticas, programas y servicios con el fin de garantizar que éstos sean diseñados de acuerdo con sus necesidades e intereses"[36]

Se entiende que en el diálogo entre el adolescente y adulto, ninguna opinión aislada prevalece sobre las otras; más bien el resultado es un consenso construido entre todos. La voz de los adolescentes o su silencio, es sólo una parte del problema. La otra parte es la incapacidad de los adultos para prestar oído a esa voz y a ese silencio.

En torno al bullying, se tiende a imprimir una cultura de silencio. "Quienes sufren una violación no informan a los adultos acerca de la situación que están viviendo, por lo que muchos padres y profesores no saben quién está siendo víctima de una intimidación. Los agresores por su parte mantienen un doble rol: la ley de silencio en relación a la autoridad y la amenaza a la víctima para que no lo denuncie"[37]

Construir una sociedad sobre la base de los valores y principios, es proyectar un sistema de vida donde se ejercite plenamente los derechos. Uno de ellos es la libertad para pensar, actuar, decidir, es decir ejercitar sus convicciones. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar libremente lo que les molesta o consideran que es una agresión verbal o física. En ese sentido, el Derecho al desarrollo integral en la perspectiva de los derechos de todas las personas, significa el reconocimiento expreso de sus derechos, el establecimiento de las condiciones de ejercicio y la reparación de los daños causados cuando éstos han sido violados. El Art. 2 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, dice "Persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo"[38]

Como se deduce, todas las acciones que despliegue un país, deben confluir a un solo objetivo: construir una sociedad donde se puede convivir en paz, libertad y armonía; donde se respire un ambiente confraternidad y respeto a las diferencias individuales.

2.2.1.8. Delitos Sexuales en el Ecuador.

[33] Hart, Róger, op. cit., p. 11
[34] www.educarchile.e/ech/pro/opp/detalle?id0194864
[35] Declaración sobre el derecho al desarrollo, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas,
1986, Art. 2

La criminología apunta que hay una cifra negra, que se esconde los delitos que no llegan al conocimiento de las instituciones de la Administración de Justicia. Es posible meditar que, el género de delito, la angosta relación autor- victima, y el silencio impuesto a la víctima- pequeños, forman factores esenciales en el número no conocido de delitos sexuales.

"Desde una perspectiva criminológica-victimológica el pequeño es una víctima frágil, inocente, indefensa, que no tiene posibilidades de defenderse y que por norma general no puede pedir ayuda. Los comportamientos violentos, más usuales, a victimas pequeños son: maltrato, lesiones, abuso sexual, abandono, homicidio; tal como testigos de violencia familiar, singularmente violencia conyugal.

Los primeros estudios sobre abuso sexual a pequeños, no estaban dirigidos de forma directa al entendimiento de la víctima sino, como todos y cada uno de los trabajos criminólogos, miraban a la descripción del autor del delito. De este modo se advierte que las victimas-pequeños estaban citadas, en esos estudios, en forma breve; interesa el delincuente sexual y las motivaciones que lo conducían al delito"[39]

Los estudios y también investigaciones sobre abuso sexual a menores han advertido el número creciente; en las últimas décadas, de víctimas en niños y niñas. Las investigaciones victimológicas señalaban en un comienzo que las víctimas adolescentes de delitos sexuales eran atacadas por personas ignotas, criminales. Siguientes trabajos han puesto de relieve el grado de conocimiento entre el autor y la víctima, encontrándose en un alto porcentaje una relación familiar entre autor y la victima; esto significa la victimización de un menor por un familiar. Se estima que uno de cada diez adolescentes, ha sido víctima de algún género de abuso o bien intento de abuso sexual.

2.2.1.9. Protección a los adolescentes de los abusos sexuales.

En Ecuador, con la entrada en vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia significó formalmente la incorporación de la doctrina de la Protección Integral y el reconocimiento de la niñez y adolescencia como sujetos de derecho. En el ámbito penal, se logró incorporar el derecho a la defensa, a la participación e impugnación, así como

[36] Merlyn Sacoto, Marie-France La problemática del abuso sexual en niños y adolescentes: Panorama General y Situación en el Ecuador. 2ª ed. Quito Ecuador: Centro de Publicaciones, 2010. p. 67

a participar directamente en todos los procesos y procedimientos que se sigan en su contra, en los cuales las autoridades tienen la obligación de escuchar su opinión al respecto.

Es importante contar con un ordenamiento jurídico que sea coherente con la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales, pero, también es necesario que los funcionarios de los diferentes sectores del sistema de justicia penal juvenil, sea un personal especializado y con capacidad para interrelacionarse en las diferentes etapas del proceso, para que de esta manera se aplique, con rigurosidad profesional la normativa, y, así procurar la efectividad a los derechos declarados, tanto con respecto a quienes han quebrantado los derechos de otros –acción de responsabilidad-, como para aquellos/as que han sido víctimas –acción de protección-. Por ello es necesario tener competencia para la administración de justicia especializada a menores de edad.

Desde el año 2009, UNICEF está apoyando técnicamente al Ministerio de Justicia en tres líneas estratégicas.

- "Desarrollar un sistema de protección integral y reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal acorde a los estándares nacionales y los instrumentos de derechos humanos especializados en la materia.

- Promover un programa alternativo, participativo e integral que permita a los adolescentes convertirse en actores de su propio cambio.

- Aportar en la implementación de un sistema de atención, prevención, protección y procesos de inter-aprendizaje que permita el fortalecimiento personal y desarrollo de diversas habilidades y lazos entre los y las adolescentes y sus familias"[40]

Con este proyecto se pretende proteger a 1'811,840 adolescentes entre 12 y 18 años a nivel nacional. Dentro de este programa se está implementando un nuevo sistema para

---

37 Constitución de la República del Ecuador, Art. 11, núm 2
38 COIP, Art. 5
39 http://www.unicef.org/ecuador/policy_rights_17941.htm, UNICEF, Ecuador.

monitorear y evaluar la Gestión de Calidad para la implementación de Medidas no Privativas de la Libertad

2.2.1.10. El derecho a la seguridad jurídica de los adolescentes.

El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de seguridad jurídica personal, colectiva e institucional, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos, como así lo establece el precepto constitucional: "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades"[41]

A propósito del derecho a la Igualdad, el Código Orgánico Integral Pena, establece que "Es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad"[42]

Si los sectores vulnerables de la sociedad merecen toda la atención de quienes administran justicia en el país, es obvia la necesidad de disponer de un orden jurídico que sea coherente con esa demanda. Las sanciones penales deben estar en proporción del daño causado. El delito de abuso sexual debe ser sancionado con dureza. Por ello, se plantea un incremento de la tipicidad del delito en los adolescentes de 14 a 16 años como mínimo, pues el fin es proteger a las víctimas.

Carbonell Sánchez Miguel, sostiene que: "La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado, de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En sí, la seguridad jurídica es la "certeza del derecho que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada"[43]

---

40 Carbonell Sánchez, Miguel, 2004, Los Derechos Fundamentales en México, Los derechos de la seguridad
jurídica, Capítulo IV, Serie Doctrina Jurídica Nº 158. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de

Tomando en consideración este concepto sobre la seguridad jurídica, podemos decir que son principios típicamente derivados de la seguridad jurídica la tipicidad legal de los delitos y las penas, las garantías constitucionales, entre otros. En consecuencia, se estima que siendo los niños, niñas y adolescentes titulares de derechos, merece especial atención de los órganos del Estado a velar por su desarrollo integral. Los preceptos legales no pueden esgrimirse únicamente como banderas de lucha en momentos en que se deben aplicar sanciones, sino también operar en la prevención de los riesgos a los que están expuestos y brindar la seguridad jurídica para que puedan desarrollarse en un ambiente de respeto a su individualidad.

2.2.1.11. Los derechos constitucionales.

"Esto es, son aquellos derechos que gozan de un estatus singular en lo que se refiere a garantías (de tutela y reforma) en el ordenamiento jurídico. Es conocido el planteamiento filosófico-antropológico conforme el que donde nace una necesidad brota un derecho; este planteamiento tan lógico aparece por vez primera en "La República" de Platón. Los derechos constitucionales se clasifican en derechos esenciales o bien de primera generación, derechos económicos, sociales y culturales o bien de segunda generación y derechos a un medio entorno sano o bien de tercera generación."[44]

Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad. Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la regla constitutiva y organizativa de un estado por norma general llamada constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están en especial vinculados a la dignidad humana.

La titularidad de derechos es el reconocimiento legal y constitucional que tiene toda persona de ejercitar plenamente sus derechos y libertades fundamentales, cuanto más si los derechos inherentes a la persona humana se han elevado al plano constitucional. Luis Castillo Córdova, sostiene: "Ninguna norma con rango de ley ni mucho menos con

México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. pp. 585-758.

41 Nino, Carlos Santiago (2000). *Fundamentos de derecho constitucional*. Buenos Aires: Astrea.

rango de reglamento podrán disponer de modo distinto a lo que dispone la Constitución"[45]

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al desarrollo integral, por lo que es deber del Estado, la sociedad y la familia hacer efectivos esos derechos, pues "ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales"[46].

Los bienes jurídicos, como la vida, la libertad, la justicia, la familia, deben estar protegidos por el Estado. Como en efecto así lo establece el derecho constitucional, cuando prescribe al referirse a los niños, niñas y adolescentes dice que se "asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás persona"[47]

En ese sentido, los actos de las personas que lesionen sus derechos al desarrollo integral, deben ser sancionados con dureza, pues se debe hacer justicia en el marco de lo que establece la ley: a las víctimas de delitos sexuales, dándoles la atención médica y psicológica del caso; y a los actores, imponiéndoles la pena correspondiente. Por lo que el orden jurídico debe ser coherente con los derechos, intereses y necesidades de la población. Y por tratarse de un sector vulnerable de la sociedad, cuya titularidad de derecho depende, hasta que alcancen su mayoría de edad, de sus padres, tutores u otras personas, el Estado ha establecido que "las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad"[48]

A propósito de Justicia, Cabanellas, dice "Supremo ideal que consiste en la voluntad firme e incesante de entregar a cada uno de ellos lo suyo según el pensamiento y de esta forma las palabras de Justiniano. Conjunto de todas y cada una de las virtudes. Recto proceder de conformidad con derecho y razón. Equidad. Poder judicial. Tribunal, juez o bien juez que administra justicia; o sea, que soluciona pleitos entre partes o bien falla sobre la culpa o bien inocencia de un acusado".[49]

---

[42] Castillo Córdova, Luis, Los Derechos Constitucionales, Elementos para una Teoría general,, Ediciones Palestra,, Perú, 2007, p.187

[43] Constitución, 2008. Art. 11, núm. 4

[44] Constitución, 2008, Art. 44

[45] Constitución, Art. 45

[46] CABANELLAS, De la Torre Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires. 2010

La justicia debe prevalecer por sobre cualquier circunstancia, pues ella sienta las bases para un desenvolvimiento humano con equidad, donde nadie esté por sobre la ley.

2.2.2. Jurisprudencia.

SALA DE LO PENAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

JUICIO No 1117-2013

PROCESADO: CARLOS MARCELO CONDOR AGUILAR

1 AGRAVIADO: SALGADO OMAR ISRAEL

MOTIVO: VIOLACION

RESOLUCIÓN: 534-2014-CT

FECHA DE ENTREGA: 09-5-2014

VISTOS: ANTECEDENTES: "De la sentencia dictada por la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que confirma en todas sus partes la sentencia dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha en donde se declara al acusado Cóndor Aguilar Carlos Marcelo, autor y responsable del delito de violación tipificado y sancionado en el artículo 512.1 y sancionado en el artículo 513 del Código Penal, en cuya virtud le impone la pena de dieciséis años de reclusión mayor especial, además se le condena al pago de daños y perjuicios ocasionados por el delito cometido en la cantidad de cinco mil dólares para la menor de edad, víctima de este delito. Interpone recurso de casación el sentenciado, y una vez que se ha dado el trámite legal correspondiente y encontrándose la causa en estado de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución N° 03-2013 de 22 de julio de 2013, integró sus seis Salas Especializadas conforme lo dispone el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, sustituido por el artículo 8 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 17 de julio de 2013. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, tenemos competencia para conocer el presente proceso según los artículos 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 9 de la Ley Reformatoria invocada. Por lo

expuesto, avocamos conocimiento de la causa, por sorteo realizado el doctor Jorge Blum Carcelén, es el Juez Ponente, según el artículo 141 del Código Orgánico de la Función Judicial; quien por licencia concedida, actúa en su remplazo el doctor Edgar Wilfrido Flores Mier, Conjuez Nacional, conforme se desprende del oficio No. 418-SG-CNJ-lJ de fecha 27 de febrero del 2014, suscrito por el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia; además integran el Tribunal la doctora Mariana Yumbay Yallico y la doctora Ximena Vintimilla Moscoso, Juezas Nacionales"

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL. "El recurso de casación ha sido tramitado conforme las normas procesales de los Arts. 352 y 345 del Código de Procedimiento Penal; asimismo se ha aplicado lo que dispone el Art. 76, número 3) de la Constitución de la República (del Ecuador, por lo que se declara su validez al no haberse verificado la existencia de violaciones de procedimiento que puedan afectar su eficacia procesal"

TERCERO: ANTECEDENTES DE LA SENTENCIA IMPUGNADA. "La doctora Dilsa Muñoz, Fiscal de Pichincha, ha iniciado la instrucción fiscal en contra de: Carlos Marcelo Cóndor Aguilar, teniendo como antecedente la denuncia presentada por Omar Israel Salgado, quién es tío de la menor SSPS1 de 13 años de edad, dice que el 18 de abril del 2012, en horas de la mañana mientras estaba en la Intendencia General de la Policía recibió una llamada de su madre, abuela de la menor, quien indico que estaba pasando algo con su sobrina; que el día viernes 20 de abril del 2012 el señor Omar Israel Salgado habla con su tío Rodrigo Estévez, quien indica que el esposo de la hermana del denunciante el señor Carlos Marcelo Cóndor Aguilar, habría estado abusando sexualmente de la menor y como consecuencia de esto estaba embarazada, en ese momento denunció de este hecho en la Fiscalía; que además de este asunto habría conocido toda la familia, por cuanto el denunciado delante de varios miembros de la familia habría aceptado lo ocurrido con la niña; que hace un mes atrás a la denuncia, había sucedido este problema entre el procesado y la menor y que con ella también ha tenido relaciones sexuales su mismo hermano; que al momento en que la menor sale de la casa el procesado la besa, la toca y al subir al cuarto de igual manera procede a besarla y manosearla, que ella se ha quedado quieta, momento propicio para que el procesado consuma el delito de violación, el día 20 de abril, se procede a realizar el examen médico legal en el que se informa que ella tiene 12 años cuando se produce la violación, en el examen en mención determina que no existen huellas de trauma en la ofendida, se encuentra estable, que las mamas se encuentra con salida de secreción

blanquecina por el estado de embarazo, en la vulva existe secreción blanquecina, el himen es dilatable, es decir que no se rompe por el paso del miembro viril (pene) del hombre, esto da a conocer la doctora Ampara Narváez médico legista. Al iniciar la indagación, al revisar la valoración psicológica para saber en qué estado se encuentra la menor, en la evaluación dice: Que la adolescente tiene 13 años de edad, hija de Wilmar Efrén Pantoja, el padre biológico de la menor vive en Suiza desde hace 12 años, viviendo con su esposa por 5 años; que la madre al separarse consigue otra pareja que es el señor Carlos Marcelo Cóndor Aguilar, en el matrimonio tiene otro hijo hermano menor, ella manifiesta que nunca tuvo buena relación con su padrastro con quien se casó su madre hace 7 años procreando a un niño de 6 años; que la psicóloga, al preguntarle que con quien tuvo relaciones sexuales, manifestando que con su hermano Alejandro Pantoja de 14 años y también con su padrastro Marcelo Cóndor de 31 años, que cuando ha pasado con su padrastro, ella misma había consentido, es decir que no hubo forzamiento, que la penetración fue por delante y que menstruo hasta diciembre, que con el hermano había sucedido en octubre que también si hubo penetración y luego se enteró de que estaba embarazada y que todo esto le había contado a su mamá hace un mes atrás cuando se enteró de que estaba embarazada. Esta evaluación se ha realizado en base a herramientas técnicas en Piscología, en base a esto la ofendida presenta sentimientos de rechazo a sí misma, ansiedad, desesperación, socialmente existe rechazo, huye a los círculos sociales internos, luego de la aplicación del test se concluye que es víctima de abuso sexual por parte de su padrastro; pero que en la versión que rinde el día 07 de mayo, la menor negó todo lo argumentado, diciendo que hace 2 años tiene una relación con Pablo Vargas, con quien ha tenido relaciones sexuales y está embarazada de él, que tiene buenas relaciones con su padrastro, "lo que es contrapuesto a la valoración psicológica", pero Fiscalía considera que los hechos relatados en una reunión de familia donde el mismo señor Carlos Marcelo Cóndor, ha aceptado ser el causante del hecho y ante todo la valoración Psicológica de la menor han sido elementos suficientes y contundentes en contra del mencionado señor"

RESOLUCIÓN. "Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo que dispone el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, resuelve: 1.- Declarar, por unanimidad improcedente el recurso de

casación interpuesto por Carlos Marcelo Cóndor Aguilar. 2.- Conforme al inciso final del Art. 358 ibídem, casar de oficio la sentencia dictada por la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por contravención expresa del artículo 515 del Código Penal, considerando que ésta causal señalada en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, se presenta cuando el juzgador, por omisión deja de utilizar una norma determinada que es necesaria para la resolución del caso concreto, resolviendo en contra de su mandato, ya que de la revisión y análisis de la sentencia impugnada se ha podido constatar que el procesado Carlos Marcelo Cóndor Aguilar, al ser pareja de la madre de la menor agraviada y convivir en el mismo techo, tenía autoridad sobre la víctima, por lo tanto, debió aumentarse la pena impuesta con cuatro años; es decir, que debió imponérsele la pena de veinte años de reclusión mayor especial. 3.- Por el principio de no reformatio in pejus, que se traduce como no reformar en peor. Principio de raigambre constitucional que se encuentra contemplado en el Art. 77.14 de la Constitución de la República10 y Art. 328 del Código de Procedimiento Penal, que aplicado en el plano casacional conileva a que el Tribunal de Casación no pueda agravar la situación del recurrente, considerando que este principio es componente del derecho procesal y una garantía constitucional que hace parte del derecho fundamental del debido proceso. Ahora bien, este principio de ¡a no reformatio in pejus, se hace efectivo cuando el recurso (en este caso de casación), sea interpuesto exclusivamente por el procesado, cuya voluntad y pretensiones condicionan la competencia del juez que conoce del medio impugnatorio; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal de Casación es meramente declarativa por aplicación de este principio, toda vez que la fiscal de la causa no impugnó la sentencia de la Sala de Apelación, dejando entrever su conformidad"

"En el presente caso, la defensa del recurrente Carlos Marcelo Cóndor Aguilar, al realizar la fundamentación hizo una especie de alegato, requiriendo de este Tribunal de Casación, valore a prueba actuada dentro de la presente causa, por considerar que se han violado los artículos 83, 86, 232, 350, 351 y 359 del Código de Procedimiento Penal; y, se case la sentencia disponiéndose la inmediata libertad del procesado porque éste es inocente. Al respecto este Tribunal de Casación, señala que el recurrente únicamente enuncia las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, sin determinar la causal por la que considera que ha sido violado, esto es: si por contravención expresa a su texto, por indebida aplicación o por errónea interpretación, como lo prescribe el Art. 349 ibídem. Es importante que el recurrente determine la causal, a fin de no incurrir en

el error de formular cargos que no guardan coherencia lógica y que resultan excluyentes entre sí. En este caso al no haberse señalado la causal el recurso no pude prosperar y por lo mismo es improcedente, ya que no pude haber al mismo tiempo: contravención expresa de los artículos 83 y 86, indebida aplicación o errónea interpretación; esto significa, que no se puede afirmar y negar a la vez un mismo hecho, violando así el principio lógico y argumentativo de la no contradicción, según el cual los argumentos y censuras del recurrente no pueden resultar excluyentes"

Comentario.- En este recurso de casación elevado a la Corte Constitucional, se niega el mismo por no adecuar los presupuestos legales argumentativos para la defensa del recurrente Carlos Marcelo Cóndor Aguilar, acusado de violación y por tanto sentenciado a dieciséis años de reclusión mayor. Esta sala se ratifica en que no procede el alegato del recurrente y más señala que debió imponérsele la pena de veinte años de reclusión mayor especial. Los delitos de violación deben ser juzgados con dureza, sin contemplación. Es una forma de escarmentar al delito imponiendo las penas máximas, sin derecho a rebajas por buen comportamiento.

2.2.3. Legislación.

2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten…"

Como se advierte, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección del Estado desde la misma concepción, pues garantiza el derecho a la vida en toda su expresión. Significa por tanto al ser titulares de derechos, son iguales ante la ley. El orden jurídico constitucional garantiza el respeto a los derechos

Art. 46 de la Constitución, numeral 4 "Protección y atención contra todo género de violencia, maltrato, explotación sexual o bien de cualquier clase, o bien contra la negligencia que provoque semejantes situaciones"[50]

En este numeral, se establece el derecho que tienen los niños y adolescentes a la protección contra toda forma de violencia o maltrato que afecte su integridad física y moral, por lo que negar a cualquier niño los medias vitales para su desarrollo

Art. 66, núm. 3.- "El derecho a la integridad personal, que incluye:

a. La integridad física, psíquica, ética y sexual.

b. Una vida libre de violencia en el campo público y privado. El Estado adoptará las medidas precisas para prevenir, suprimir y sancionar toda forma de violencia, de forma especial la ejercida contra las mujeres, pequeñas, pequeños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o bien vulnerabilidad; idénticas medidas se van a tomar contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Es deber del Estado ecuatoriano asegurar el respeto de los derechos de todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza, de tal modo que los menores puedan desarrollarse en un entorno familiar y social sano y conveniente a su edad y necesidades personales y sociales. Las disposiciones constitucionales son precisas al señalar la protección a su integridad física contra abusos, violencia, explotación y esclavitud sexual.

El Art. 78 de la Constitución establece:

"Las víctimas de infracciones penales disfrutarán de protección singular, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las

[47] Constitución de la República, 2008, Art. 46

pruebas, y se las resguardará de cualquier amenaza o bien otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no reiteración y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales".[51]

La norma garantiza el derecho a la no revictimización, a fin de garantizarle a una persona que haya sido ultrajada su derecho a la intimidad, esa es la razón por la que muchas veces las víctimas no denunciar para no someterse al proceso de investigación que lleva a cabo la fiscalía.

Los mecanismos de reparación integral de las víctimas no puede limitarse únicamente a la fase de investigación y la protección a testigos, se resalta que debe procurarles una atención médica y psicológica que le ayude a superar dicho trauma, pues las secuelas de una violación pueden durar toda la vida, pero atención oportuna puede cambiar la situación

2.2.3.2. Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 22, tercer inciso señala: "En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral."[52]

El núcleo familiar es el espacio de protección y cariño que requiere una víctima adolescente de abuso sexual, es donde se debe brindar todas las atenciones que demanda el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. los padres son los principales defensores de sus hijos, se encargan de su cuidado, educación, vestuario hasta que puedan desenvolverse libremente.

El Art. 50, Derechos a la integridad personal.- "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes"[53] .

Estas disposiciones coinciden de manera plena con lo que prescribe la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, Numeral tres. Se garantiza el respeto a la

[48] Constitución de la República del Ecuador. Art.78. Editorial La Jurídica. Quito. 2008
[49] Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2010, Art. 22.
[50] Código de la Niñez y Adolescencia, .Art. 50.

integridad del pequeño, pequeña y adolescente, concebida desde distintos campos. El bienestar físico, psicológico, sexual e inclusive cultural ha de ser objeto de preocupación y cuidado por parte del Estado ecuatoriano.

Maltrato físico, sicológico y sexual de menores es el común denominador en nuestra sociedad. Ante ello, el Código de la Niñez y la Adolescencia es más explícito y dedica uno de sus títulos a la Protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de pequeños, pequeñas y adolescentes. Este título contiene conceptos importantes sobre lo que es el maltrato y el abuso sexual y menciona quienes tendrán el deber de denunciar cualquier acto de maltrato a menores Lo importante es que ley establece las sanciones correspondientes en casos de delitos sexuales a menores; pero depende de los operadores de justicia hacerla cumplir.

"Art. 67.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima."[54]

La disposición del Art. 67 es clara al referirse al maltrato y vale destacar que no solamente hablamos de maltrato cuando a través de una acción u omisión se causa un daño en la integridad física del menor. Existe mala interpretación al pensar que maltratar es golpear o agredir físicamente a un niño/a, cuando en realidad maltrato también incluye toda conducta que atente a la integridad psicológica y sexual de los menores. Padres, madres, profesores, parientes y cualquier otro tipo de persona encargado del cuidado de los menores pueden ser causantes de maltrato a menores de edad y deben por tanto responder ante la justicia por sus conductas. Este mismo cuerpo legal, sobre el abuso sexual menciona:

"Art. 68.- Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente

[51] Código De La Niñez Y Adolescencia, Art. 67.

consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio"[55] Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesta en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan.[56]

En efecto, esta disposición concuerda con los análisis realizados previamente sobre el tema de abuso sexual en el marco conceptual y doctrinario. Abusar sexualmente de un menor implica tener contacto físico con éste, valiéndose de actos violentos, engaños o intimidación y también se considera abuso sexual el insinuarle a menores a realizar actos de naturaleza sexual para los cuales no está preparado y para los cuales está viciado su consentimiento.

Art. 73.- Dice: "Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial"[57]

Siendo deber de todas y cada una de las personas que conocieren de un acto de maltrato sexual, intervenir en él, dando a conocer del mismo a las autoridades eficientes, es una obligación de las progenitoras de las víctimas denunciar el abuso sexual que llegaren a padecer sus hijas. La predisposición es clara y precisa, todos tenemos la obligación de resguardar la integridad sexual de pequeños y adolescentes y las madres como primordiales protectoras de sus hijas no pueden evitar esta enorme responsabilidad.

En caso de que una madre conozca que sus hijos son víctimas de algún género de abuso sexual tiene el deber de requerir inmediatamente la intervención de una autoridad judicial, para que se puedan comenzar las respectivas investigaciones que dejen sancionar a los responsables de los delitos cometidos contra los menores.

Nada justifica el hecho de que no se demanda estos delitos sexuales de manera oportuna, las madres que no piden de manera inmediata esta intervención judicial estarían actuando como cómplices del delito cometido contra sus hijos o bien hijas.

---

[52] Código De La Niñez Y Adolescencia

[53] Disponible en: http://www.care.org.ec/univida/documentacion/RUTA%20DE% 20VIOLENCIA.pdf

[54] Código De La Niñez Y Adolescencia, Art. 73.

2.2.3.3. Código Orgánico Integral Penal.

Art. 171.- "Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.

2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.

3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En esta primera parte del Art., se establece la sanción privativa de libertad por diecinueve a veintidós años en los casos señalados del 1, 2 y 3. En el último numeral dice cuando la víctima sea menor de catorce años. Es aquí donde se considera que se debe incrementar a dieciséis años, a efecto de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. De igual manera, en consideración de la gravedad del delito se establece las sanciones correspondientes.

2.2.4. Derecho Comparado.

2.2.4.1. Código Penal de México.

Artículo 260, "Al que sin el permiso de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o bien la fuerce a ejecutarlo, se le impondrá pena de 6 meses a 4 años de cárcel. Si se usare la violencia física o bien ética, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad"[58]

Como se puede ver en los casos de violación siempre y en toda circunstancia se impondrá una sanción a la persona que sin voluntad de la otra, ejecute un acto sexual o bien la fuerce a ejecutarlo, en estos casos de violencia física se le aumentará la sanción por el hecho de que está violando la integridad física del ser humano.

El Artículo 265, "Al que a través de la violencia física o bien ética realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá cárcel de 8 a 14 años. Para los efectos de este artículo, se comprende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal o bien oral, con independencia de su sexo. Se considerará asimismo como violación y se sancionará con cárcel de 8 a 14 años, al que introduzca por vía vaginal o bien anal cualquier elemento o bien instrumento diferente al miembro viril, a través de la violencia física o bien ética, sea como fuere el sexo del ofendido"[59]

Hay que tomar en cuenta que toda vez que una persona utilice la violencia física para efectuar actos sexuales como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal o bien oral, sin la voluntad de la otra persona, lo cual va a ser considerado como violación y se castigará la sanción correspondiente. Se considera que la misma debe ser más severa, toda vez que los daños psicológicos de las víctimas pueden ser difíciles de borrar, por lo que las penas deben ser más severas, a fin de que pague por el daño que provocó a la víctima.

2.2.4.2. Código Penal de Paraguay.

Artículo 130, manifiesta que. Abuso sexual en personas indefensas:

[55] Código Penal Federal de México, 2015, Art. 260-265.

"1º El que realizase actos sexuales en otra persona que de encontrare en estado de inconsciencia o bien que, por cualquier razón, estuviera incapacitada para ofrecer resistencia, va a ser castigado con pena privativa de libertad de hasta 3 años. Va a ser castigada asimismo la tentativa.

2º Si los actos sexuales con personas que se encontrasen en las condiciones referidas en el inciso precedente entendieran el coito, la pena privativa de libertad va a poder ser aumentada hasta diez años.

3º La pena va a poder ser mitigada de acuerdo al artículo sesenta y siete cuando, por las relaciones de la víctima con el autor, se diesen notables circunstancias mitigantes. En un caso así no se castigará la tentativa"[60]

La sanción establecida en el numeral 1 para quien cometiere un delito de abuso sexual en una persona que estuviera inconsciente o que se hallare incapacitada para impedirlo, dígase una persona que esté bajo los efectos del alcohol o drogas, se le aplicara una pena privativa de libertad de tres años, igual sanción se aplica a la tentativa. En el caso de actos sexuales, se entiende en adolescentes que ya tienen conocimiento de lo que es el coito, se aplicará una sanción de diez años, una pena privativa de libertad que no reprime con dureza estos delitos que deben considerarse crímenes por ultrajar el honor y causar severos trastornos psicológicos en las víctimas. Y en caso de que consintiere el abuso, no se sanciona se atenuará según lo dispuesto en el Art. 67, es decir hay una reducción de la pena privativa de libertad.

2.2.4.3. Código Penal de Argentina.

El Art. 119 del Código Penal de Argentina:

"Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo, cuando ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción"[61]

56 Código Penal de Paraguay, Congreso de la Nación Paraguaya, Ley 3440, 2008, Art. 130
57 Código Penal de Argentina, Ley 11179, 1984, Art. 130

En este caso de abuso sexual si la víctima fuese menor de trece años y si el acto se cometiera con violencia o intimidación, se le reprime con una sanción de seis meses a cuatro años. Se considera una pena privativa de libertad insignificante, cada comparado con el crimen cometido, Nuestra legislación penal sanciona con penas de 19 a 22 años de prisión

"La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso, por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía"[62]

Se considera que la sanción penal para el abuso sexual en menos de trece años, así la víctima consintiere, cuando sabemos que por la edad no está en capacidad de comprender la gravedad del acto y sus consecuencias. Por lo que la pena privativa de libertad debe ser más severa. Claro que se incrementa la pena de ocho a veinte años en casos de causar graves trastornos a la víctima.

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Localización.

La presente investigación se realizó en el cantón Quevedo, ubicado en la provincia d Los Ríos. Quevedo es una urbe situada en centro del país, en las riberas del río Vinc llamado asimismo río Quevedo, Cuenta con una población de ciento setenta y tres mil quinientos setenta y cinco habitantes (INEC, 2010), su actividad económica primordial

[58] Ibidem, Art. 130

es la agropecuaria. Es la cabecera cantonal del cantón Quevedo y la urbe más grande y poblada de la provincia de Los Ríos. Es considerada la nueva capital bananera de Ecuador por ser el centro de operaciones de la mayor parte de compañías bananeras que operan en el país y por la reputada calidad de su fruta de exportación.

3.2. Tipo de investigación.

3.2.1. Bibliográfico - documental.

La fundamentación conceptual y bibliográfica del proyecto de investigación jurídica se obtuvo de libros de doctrina, legislación nacional e internacional, la Constitución de la República del Ecuador, 2008, páginas de internet, entre otros.

3.2.2. De campo.

La investigación fue realizada a base de encuestas y entrevistas que se aplicaron en el lugar donde viven los sectores de la población seleccionados.

3.2.3. Descriptiva.

En enfoque de toda la investigación es de naturaleza descriptiva, donde se realiza un estudio objetivo que siguió una línea de pensamiento coherente con la teoría del neoconstitucionalismos, cuyo tesis es la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, donde la jerarquía jurídica que tutela estos derechos, permitirá que se juzguen los actos que vulneren sus derechos, sin importar la edad o cualquier circunstancia.

3.3. Métodos de investigación.

3.3.1. Histórico comparativo.

Este método permitió realizar un estudio histórico de la aplicación de sanciones penales a quienes cometen delitos en sexuales en contra de menores de catorce años. Sanción penal que se analizó en el contexto del Derecho Comparado de algunas legislaciones consiste en equiparar las instituciones y acontecimientos de un país con otro, cuyo fin es conocer los preceptos de la legislación en materia de sanciones penales a los abusos sexuales a menores.

3.3.2. Método deductivo.

El estudio doctrinario y jurídico del presente tema consideró en primera instancia el marco del derecho constitucional, por cuanto los derechos son de directa e inmediata aplicación y debido a su jerarquía jurídica, para descender al marco de la legislación penal en el que se establece las sanciones penales para el delito de violación

3.3.3. Método inductivo.

El análisis de la legislación penal respecto al artículo 171, numeral 3 del COIP y la propuesta de aumentar la edad del agredido en caso de violación, considera el delito en el marco de la protección de los derechos humanos, por lo que se analizó la Constitución de la República del Ecuador 2008, y lo que plantean los convenios y tratados internacionales de defensa de los derechos humanos.

3.3.4. Método analítico.

Este método permitió analizar la problemática en su contexto general para llegar hasta el objetivo plantear el aumento de la edad del agredido sexualmente en el artículo 171, numeral 3 del COIP de catorce a dieciséis años, estudio que resalta la necesidad de sancionar el delito penal con mayor severidad.

3.3.5. Método sintético.

Mediante este método se recopiló elementos que permitieron obtener una idea clara problema, para que la sanción sea aplicada según lo estipula el artículo 171, del COIP. Fue necesario recurrir a la síntesis a efecto de ganar en objetividad, pues se resaltan los aspectos que se consideraron pertinentes.

3.4. Fuentes de Recopilación de Información.

3.4.1. Primarias.

La recolección de información a los sectores involucrados en la investigación, se obtuvo mediante la aplicación de encuestas y entrevistas. Resultados que soportan puntos de

vista sobre el delito de abuso sexual a menor de edad y la necesidad de incrementar la edad de la víctima.

3.4.2. Secundarias.

Para la elaboración del trabajo investigativo se accedió a temas contenidos en obras de diversos autores, los cuales facilitaron la información doctrinaria y jurídica del tema que se aborda.

3.5. Diseño de la investigación.

Se aplicó un tipo de investigación cualitativa por la naturaleza social y jurídica del objeto de estudio. El análisis de las implicaciones que tienen en el orden social los delitos de abuso sexual a menores, mereció del aporte de información de autoridades versadas en la materia y de criterios consignados en el cuestionario de la encuesta.

3.5.1. Población y Muestra.

El Universo de la población comprendió el número total de habitantes del cantón Quevedo, cuya cantidad es de 175.575 habitantes (INEC 2010), y de 28 abogados en libre ejercicio profesional del mismo cantón.

Muestra

El tamaño de la muestra de la población se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

z = Nivel de confianza (95%)
N = Población (175.575)
P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)
Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)
E = Error máximo admisible± (5%)
n= Tamaño de muestra

$$n = \frac{Z^2.PQ.N}{e^2(N-1) + Z^2.PQ}$$

$$n = \frac{2^2. \quad 0.25 \quad . \quad 175.575}{0.05^2(175.575-1) + 2^2. \quad 0.50}$$

$$n = \frac{4 \quad 0.25 \quad . \quad 175.575}{0.0025(175.574) + 4. \quad 0.50}$$

$$n = \frac{175.575}{433.935 + 2}$$

$n = \frac{175.575}{435}$ n = 398 Habitantes del cantón Quevedo

Composición de la muestra

Personas para la encuesta	369
Abogados	28
Juez	1
Total	**398**

.

3.6. Instrumentos de la investigación.

3.6.1. Encuestas.

Se aplicaron encuestas a la población del cantón Quevedo y como instrumento de recolección de información se utilizaron cuestionarios con preguntas cerradas.

3.6.2. Entrevistas.

Se entrevistó a un Ex Juez de lo Penal de Quevedo, y como instrumento de recolección de información se utilizó guía con preguntas abiertas.

3.7. Tratamiento de los datos.

El procesamiento de los datos de la investigación de campo, a efecto de ganar en concreción y pertinencia, se obtuvo mediante cuadro en Word, donde se consideró tres aspectos: variables, frecuencias y porcentajes, y para su representación se utilizaron gráficos en Excel.

3.8. Recursos humanos y materiales.

Ab. Eliceo Ramírez Chávez, MSc., Director del Proyecto de Investigación
Egdo. Rubén Neptalí Quishpe Chariguamán, investigador
Dos encuestadores
Abogados en libre ejercicio profesional
Un Ex Juez de la Penal
Población del cantón Quevedo, según la muestra.
En materiales se utilizó:

Hojas de papel bond

Lápices

Carpetas

Tinta para cartuchos

Libros de doctrina

Legislación nacional e internacional

CAPÍTULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis e Interpretación de Tablas y Resultados

4.1.1. Encuesta a los habitantes del cantón Quevedo

Nº 1 ¿Conoce usted las sanciones que establece el COIP en caso de violación sexual?

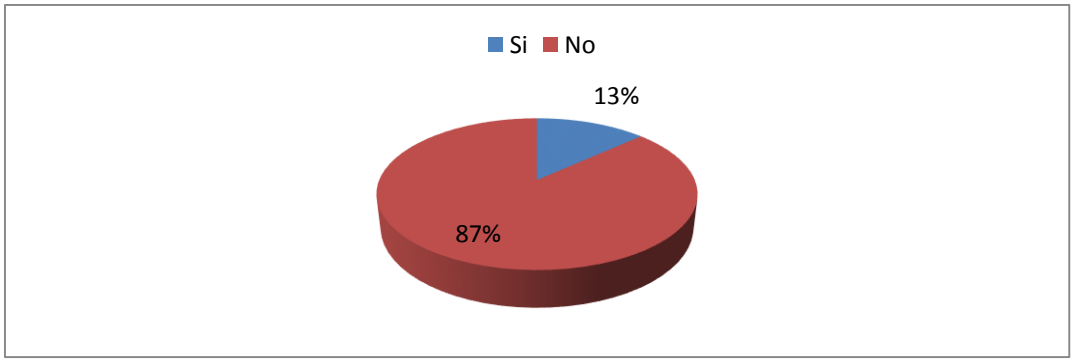
Cuadro 1. Sanciones que establece el COIP en violación sexual

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	49	13 %

No	320	87 %
Total	369	**100 %**

Fuente: Encuesta a los habitantes de Quevedo
Elaborado por: El autor

Gráfico 1.- Sanciones que establece el COIP en caso de violación sexual



Análisis e interpretación

Según los datos del cuadro 1, se demuestra que el 87 % dice que sí conoce las sanciones que establece el COIP en caso de violación sexual; no así el 13 % que manifiesta lo contrario. El nivel de desconocimiento de la población se justifica por cuanto son temas específicos de formación académica y profesional en esta materia.

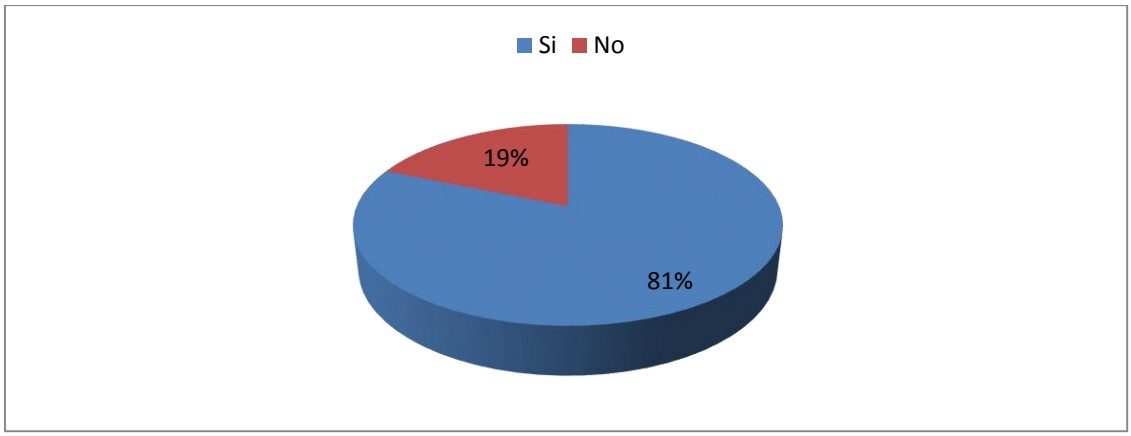
Nº 2 ¿Conoce usted la edad mínima que la ley establece para los casos de violación sexual a menores?

Cuadro 2. Edad mínima para sancionar los casos de violación sexual a menores

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	300	81 %
No	69	19 %
Total	369	**100 %**

Fuente: Encuesta a los habitantes de Quevedo
Elaborado por: El autor

Gráfico 2.- Edad mínima para sancionar los casos de violación sexual a menores



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 2 demuestran que el 81 % de los encuestados dice que sí conoce la edad mínima que la ley establecer para los casos de violación sexual a menores; no así el 19 que expresa lo contrario. Se evidencia que la población, en cuanto a la edad de los menores para la imposición de sanciones penales en delitos de violación sexual, está consciente que la misma debe incrementarse a fin de proteger el derecho constitucional al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

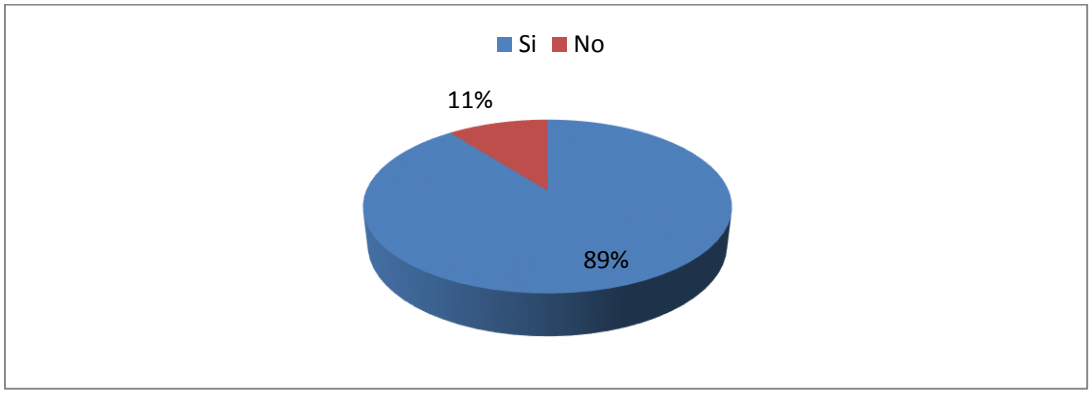
Nº 3 ¿Cree usted que la ley penal reprime con dureza el delito de violación a menores de edad?

Cuadro 3. Ley penal reprime con dureza el delito de violación a menores de edad.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	330	89 %
No	39	11 %
Total	369	**100 %**

Fuente: Encuesta a los habitantes de Quevedo
Elaborado por: El autor

Gráfico 3.- Ley penal reprime con dureza el delito de violación a menores de edad.



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 3 demuestra que el 89 % de los encuestados dice que la ley penal sí reprime con dureza el delito de violación a menores de edad; mientras el 11 % manifiesta que no. Es importante el nivel de aceptación de la población con las sanciones penales a los delitos de violación a menores de edad; sin embargo debemos aclarar que se excluye a los menores comprendidos entre los catorce hasta los dieciocho edad. No se puede legislar en base de criterios subjetivos, sino en función de parámetros básicos. Los menores son los comprendidos hasta que cumplan los dieciocho años, y en correspondencia a ello se debe establecer las sanciones penales.

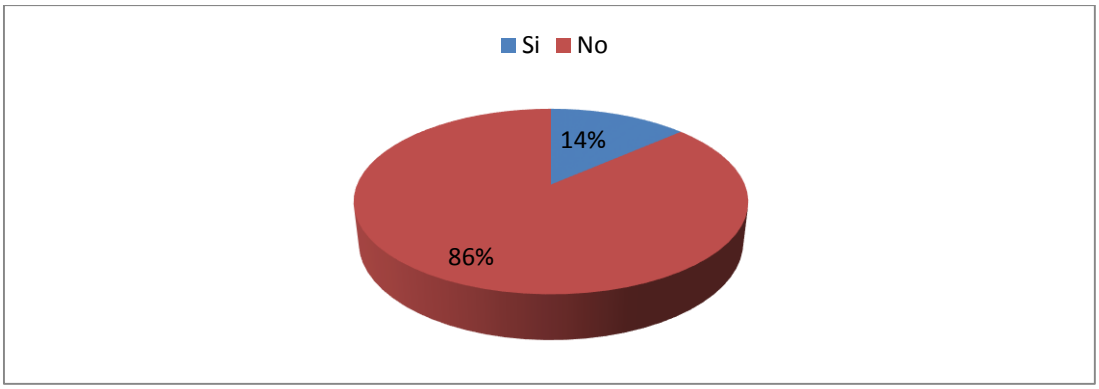
Nº 4 ¿Considera usted que la edad de 14 años de la víctima es suficiente para sancionar al el delito de violación como lo estipula el Art. 171, numeral 3 del COIP?

Cuadro 4. Delito de violación como lo estipula el Art. 171, numeral 3 del COIP

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	14 %
No	319	86%
Total	369	**100 %**

Fuente: Encuesta a los habitantes de Quevedo
Elaborado por: El autor

Gráfico 4.- Delito de violación como lo estipula el Art. 171, numeral 3 del COIP



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 4, el 14 % de los encuestados dice que la edad de 14 años de la víctima sí es suficiente para sancionar al el delito de violación como lo estipula el Art. 171, numeral 3 del COIP; no así el 86 % que expresa lo contrario. Se evidencia la necesidad de incrementar la edad de la víctima. No hay razón para determinar cierta edad si menores de edad son los que no han cumplido los 18 años.

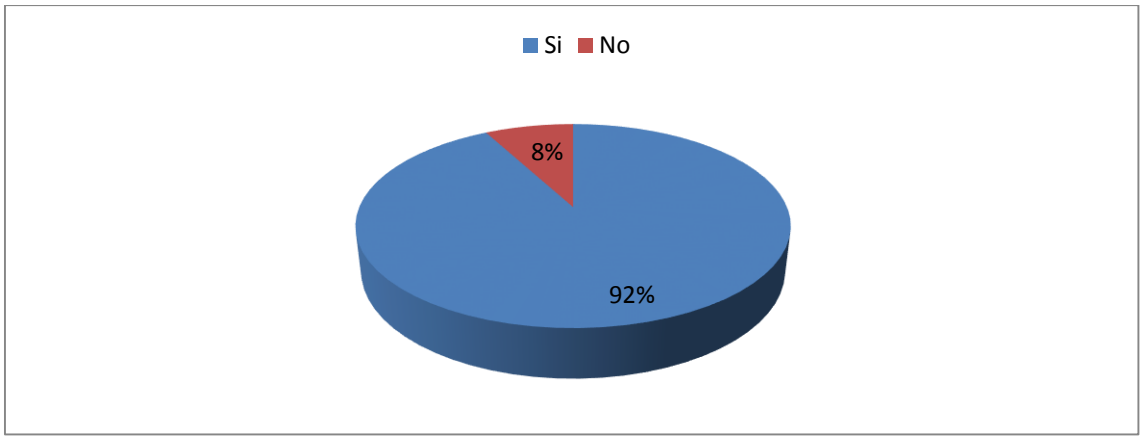
Nº 5 ¿Considera usted que se debe incrementar la edad del adolescente víctima de abuso sexual, por lo menos hasta los 16 años.

Cuadro 5. Incremento de la edad del adolescente víctima de violación a 16 años

Variables	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	340	92 %
No	29	8 %
Total	369	**100 %**

Fuente: Encuesta a los habitantes de Quevedo
Elaborado por: El autor

Gráfico 5.- Incremento de la edad del adolescente víctima de violación a 16 años



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro demuestran que el 92 % de los encuestados dice que se debe incrementar la edad del adolescente víctima de abuso sexual, por lo menos hasta los 16 años; mientras el 8 % manifiesta lo contrario. Se evidencia que las sanciones penales deben ser más severas y es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

4.1.2. Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio profesional de Quevedo

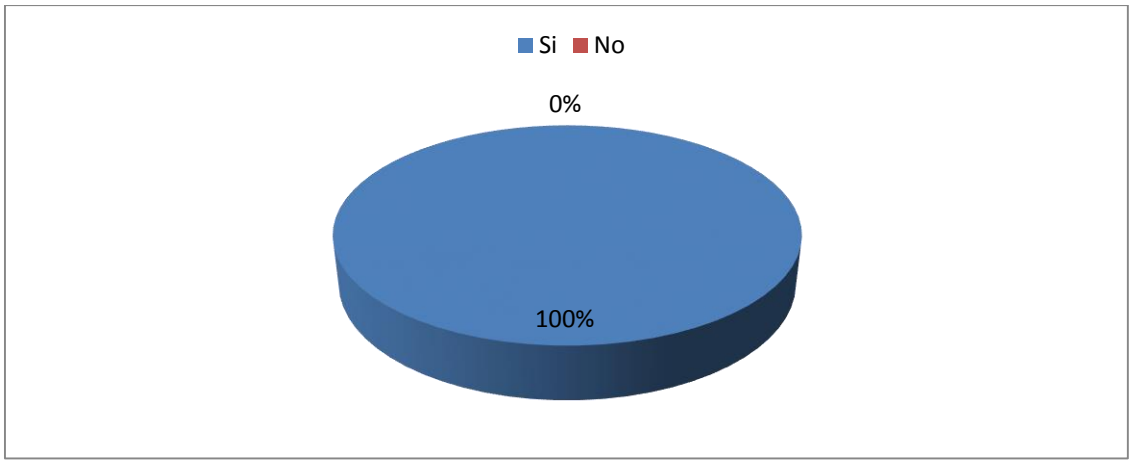
Nº 1 ¿Cree usted que la ley penal reprime con dureza el delito de violación a menores de edad?

Cuadro 6. Ley penal reprime con dureza el delito de violación a menores de edad

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	100 %
No	0	0 %
Total	28	**100 %**

Fuente: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional de Quevedo
Elaborado por: El autor

Gráfico 6.- Ley penal reprime con dureza el delito de violación a menores de edad



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 6 demuestran que el total de los encuestados dice que la ley penal sí reprime con dureza el delito de violación a menores de edad. Pensar que un número tal de años, 19 y 22 puede suficiente cuando la víctima ha sufrido traumas psicológicos que le van a durar de por vida. No creo que sea suficiente. La prisión perpetua es lo que le corresponde.

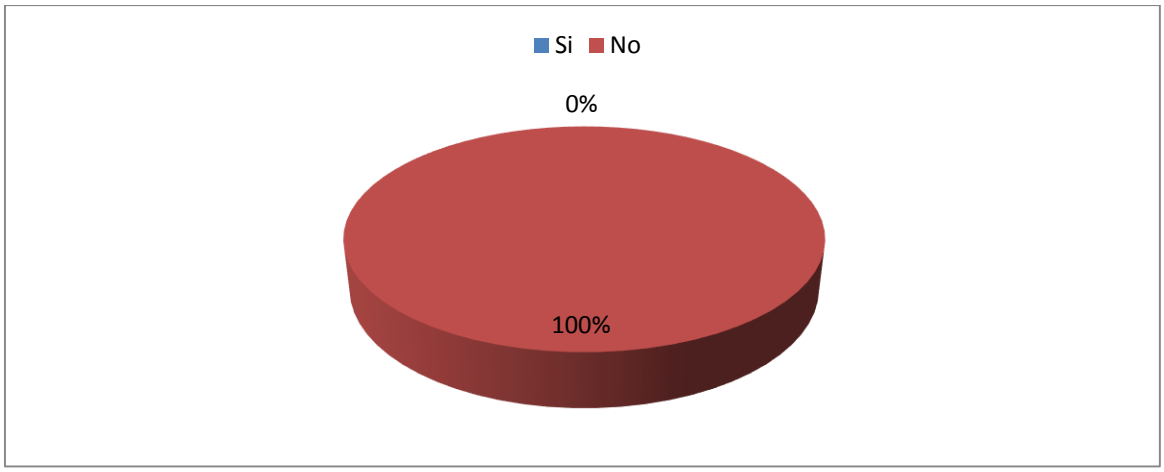
Nº 2 Considera usted que la edad de 14 años de la víctima es suficiente para sancionar al el delito de violación como lo estipula el Art. 171, numeral 3 del COIP?

Cuadro 7. Delito de violación como lo estipula el Art. 171, numeral 3 del COIP

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0 %
No	28	100 %
Total	28	**100 %**

Fuente: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional de Quevedo
Elaborado por: El autor

Gráfico 7.- Delito de violación como lo estipula el Art. 171, numeral 3 del COIP



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 7 demuestran que el total de los encuestados dice que la edad de 14 años de la víctima sí es suficiente para sancionar el delito de violación como lo estipula el Art. 171, numeral 3 del COIP. Se confirma que no hay pena privativa de libertad que sea suficiente, peor si son unos cuanto años, y que estos pueden quedar en la mitad por buena conducta.

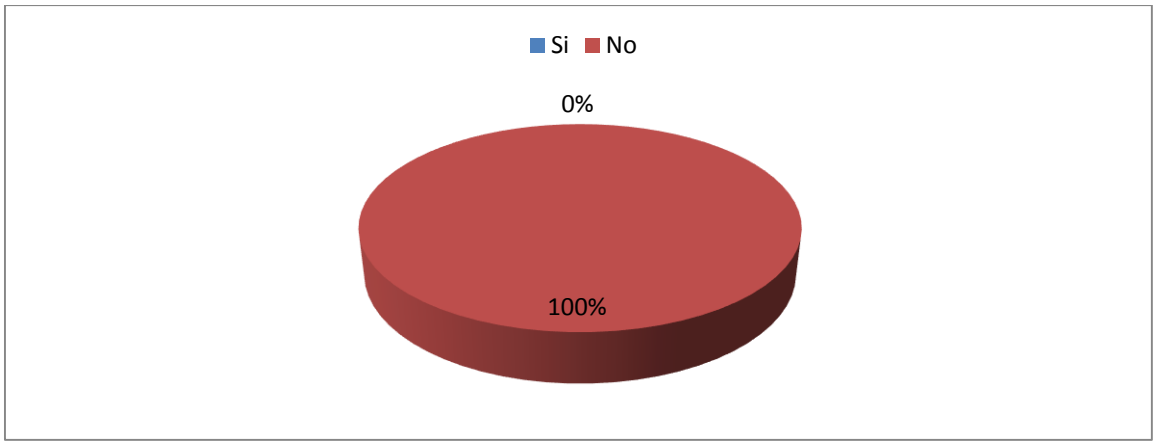
Nº 3 ¿Considera usted que se debe incrementar la edad del adolescente víctima de abuso sexual, por lo menos hasta los 16 años?

Cuadro 8. Víctima de abuso sexual, por lo menos hasta los 16 años

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	100 %
No	0	0 %
Total	28	**100 %**

Fuente: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional de Quevedo
Elaborado por: El autor

Gráfico 8.- Víctima de abuso sexual, por lo menos hasta los 16 años



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 8 demuestran que el total de los e encuestados dice que se debe incrementar la edad del adolescente víctima de abuso sexual, por lo menos hasta los 16 años. Ese porcentaje no es del todo satisfactorio, inclusive se puede presumir que estuvo pensando en una edad mayor a los 16 años.

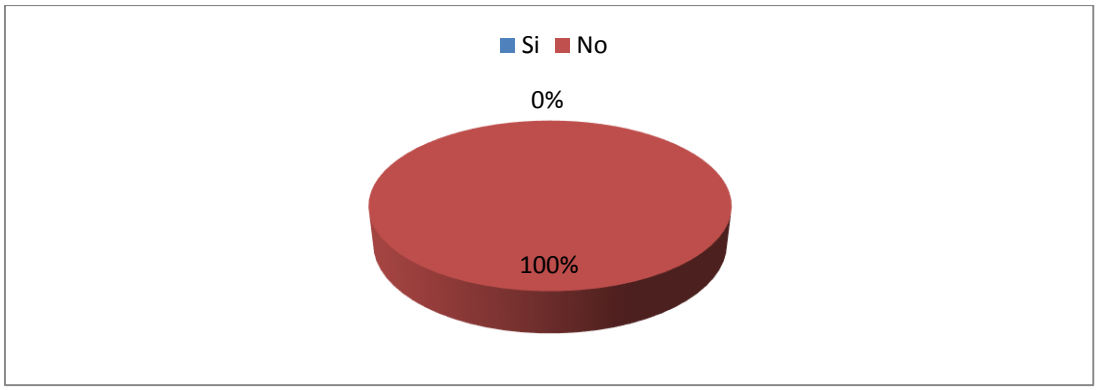
Nº 4 ¿Cree Ud. que los delitos de violación deben sancionarse con el máximo de la pena?

Cuadro 9. Delito de violación debe sancionarse con el máximo de la pena

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	100 %
No	0	0 %
Total	28	**100 %**

Fuente: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional de Quevedo
Elaborado por: El autor

Gráfico 9.- Delito de violación debe sancionarse con el máximo de la pena



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 9 demuestran que el total de los encuestados dice que los delitos de violación deben sancionarse con el máximo de la pena. Seguramente estuvo pensando en 35 años. Es una pena privativa de libertad que deja un sabor de justicia ante un crimen de esa naturaleza.

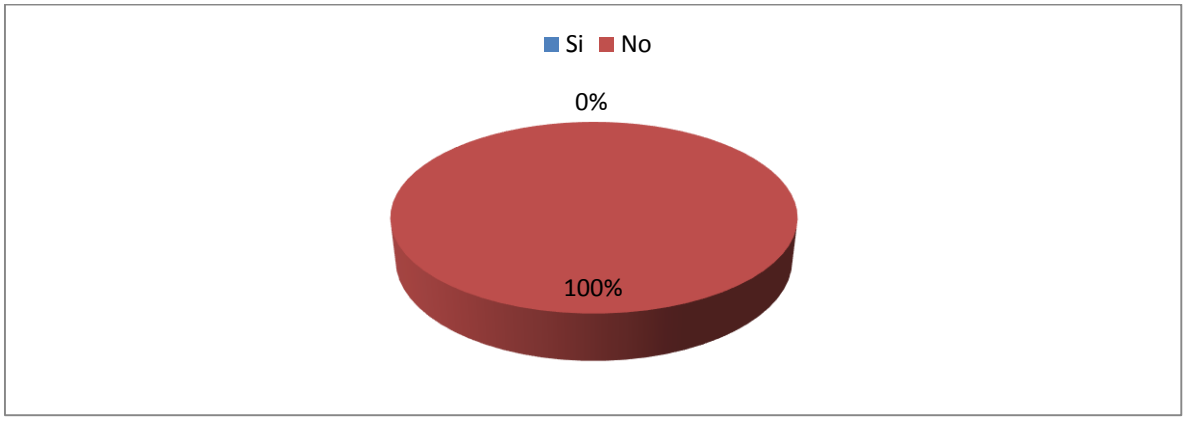
Nº 5 Cree Ud. que, a más de la sanción penal por dura que sea, el Estado debe asistir a las víctimas de violación con tratamiento especializado para evitar traumas futuros.

Cuadro 10. Tratamiento especializado para evitar traumas futuros

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	100 %
No	0	0 %
Total	28	**100 %**

Fuente: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional de Quevedo
Elaborado por: El autor

Gráfico 10**.-** Tratamiento especializado para evitar traumas futuros



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 10 demuestran que el total de los encuestados dice que, a más de la sanción penal por dura que sea, el Estado debe asistir a las víctimas de violación con tratamiento especializado para evitar traumas futuros. Es lo menos que puede hacer el Estado, pues la víctima es la que merece tota la atención médica y psicológica.

4.1.3. Entrevista a un Ex Juez de lo Penal de Quevedo.

Nº 1.- ¿Cree usted que la ley penal reprime con dureza el delito de violación a menores de edad?

Como Ex Juez, tuve que administrar justicia en casos de violación a menores aplicando el máximo de la pena. No podemos hacer otra cosa que cumplir con lo que dispone la ley. Como un ciudadano común, pienso que la ley penal no reprime con dureza el delito. Pues por buena conducta en unos pocos años ya están en libertad, tal vez cometiendo más delitos y con mayor saña y alevosía.

Nº 2.- Considera usted que la edad de 14 años de la víctima es suficiente para sancionar al el delito de violación como lo estipula el Art. 171, numeral 3 del COIP?

Definitivamente no. Los delitos sexuales en contra de los menores como establece el COIP "cuando la víctima sea menor de catorce años", para que se establezca la pena de 19 a 22 años de pena privativa de libertad no es suficiente.

Nª 3.- ¿Considera usted que se debe incrementar la edad del adolescente víctima de abuso sexual, por lo menos hasta los 16 años?

Es lo menos que pueden hacer los asambleístas, considerando que se trata de un crimen que lesiona los derechos constitucionales a la vida y al desarrollo integral de un grupo vulnerable que requiere de especial atención del Estado.

Nº 4.- ¿Cree Ud. que los delitos de violación deben sancionarse con el máximo de la pena?

Por supuesto, estoy pensando en 35 años, y de haber en nuestra legislación penal la prisión perpetua, esa es la que se debe aplicar en los delitos de violación. Se debe escarmentar al delito si queremos detenerlo. El crimen organizado y los violadores no pueden ganarle terreno a la justicia

Nº 5.- ¿Cree Ud. que, a más de la sanción penal por dura que sea, el Estado debe asistir a las víctimas de violación con tratamiento especializado para evitar traumas futuros?
Los delitos de violación a menores de edad no dejan de causarles secuelas que durarán de por vida. Por eso es que en represalia por en la edad adulta cometen iguales o peores crímenes. El resentimiento social les hace revelarse en contra de lo establecido.

Comentario.- Los delitos de violación a menores de edad deben ser sancionados con penas que cause escarmiento, que le reprima con dureza. Las penas privativas de libertad deben ser en proporción a su gravedad. La afectación a los bienes jurídicos protegidos, merecen contar con normas donde se incorpore la pena perpetua para delitos de esta naturaleza.

4.2. Discusión.

La protección de los derechos de las personas, ha sido fruto de una permanente lucha social y política. A través de convenciones y tratados internacionales de derechos

humanos se ha venido comprometiendo a los gobiernos democráticos a que incorporen normas que protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales. En el presente proyecto, se obtuvieron los siguientes resultados:

Respecto a la necesidad de endurecer las penas privativas de libertad para los delitos de violación a menores de edad, los resultados son favorables de que así sea, lo cual es consecuente con lo que establece la norma constitucional en cuando al derecho a la justicia y la tutela efectiva de los derechos de todas las personas (Const. Art. 75)

En cuanto a la a la edad de la víctima donde el COIP establece una pena privativa de libertad de 19 a 22 años, cuando ésta sea menor de catorce años, se considera que deja sin protección a quienes no están comprendidos/as en este edad. Lo cual es una forma injusta de legislar, cuando todos tenemos iguales derechos (Const. Art. 11, núm. 2, Declaración Universal de los derechos Humanos, Art. 2)

Referente al incremento de 14 a 16 años de edad de las víctimas de violación, se considera que en algo se hace justicia, pues toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y a su seguridad personal. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 2)

En lo referente a la necesidad de reformar al Art. 171, núm. 3 del COIP, Por lo expuesto, los encuestados se pronunciado a favor; esto es, que se incremente de 14 a 16 años la edad de la víctima de violación, pues de debe "respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento" (Const. Art. 83, núm. 5)

Finalizada la discusión de resultados, se sugiere a la Asamblea Nacional, en uso de las atribuciones contenidas en el Art. 120, núm. 6 de la Constitución de la República, reforme el Art. 171, en los siguientes términos:

Art. 171, núm. 3: cuando la víctima sea menor de dieciséis años.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.1 Conclusiones

Las sanciones que impone el COIP en caso de violación sexual a menores de cator años, no es coherente con los derechos que garantizan la Constitución y los convenios y tratados internacionales de derechos humanos.

El estudio de derecho comparado con legislaciones penales sobre el delito de violación a menos de edad, llegó a determinar que nuestra norma penal no sanciona con severidad un delito de lesa humanidad que deja secuelas de por vida en las víctimas.

Nuestra legislación penal no contempla en su norma jurídica penas privativas de libertad superiores a los treinta años, como una forma de proteger los derechos constitucionales de este sector vulnerable de la sociedad.

5.1.2 Recomendaciones

La Asamblea Nacional debe establecer sanciones privativas de libertad conforme lo garantiza la Constitución y los convenios internacionales de derechos humanos, pues debe ser coherente con la filosofía de protección a todos sin ninguna discriminación.

Las instituciones del Estado deben proteger los derechos de todas las personas, conforme así lo prescriben las legislaciones penales en este aspecto. Es importante conocer lo que se hace en otras legislaciones para reprimir con dureza este delito de violación.

La Asamblea Nacional debe reformar el Art. 171, núm. 3 de COIP, donde se prescriba lo siguiente: "Cuando la víctima sea menor de dieciséis años"

CAPÍTULO VI

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

Echebúrua, Enrique y Guerrica Echevarría, Cristina, Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico, Barcelona: Ariel, 2.ª edición, 2005.

Bronfenbrenner, Uriel, La ecología del desarrollo humano, citado en "Las niñas, los niños y los adolescentes, titulares de derechos, de Ligia Galvis Ortiz, Ediciones Aurora, Bogotá, 2006.

Cabanellas de Las Cuevas, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ediciones Heliasta, Argentina, 2010.

Cantón, j. y Cortés, M. Guía para la Evaluación del Abuso Sexual Infantil. Madrid: Pirámide, 2000.

Cantón, j. y Cortés, M. Guía para la Evaluación del Abuso Sexual Infantil. Madrid: Pirámide, 2000.

Carbonell Sánchez, Miguel, 2004, Los Derechos Fundamentales en México, Los derechos de la seguridad jurídica, Capítulo IV, Serie Doctrina Jurídica Nº 158. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Carrión, F.,La violencia en Ecuador. Ecuador:, 2011.

Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe S. A.

Echebúrua, Enrique; y Guerrica Echevarría, Cristina, Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico (pág. 1). Barcelona: Ariel, 2.ª edición, 2005.

Fontan Balestra, Artículo publicado en la revista virtual del sitio

Galvis Ortiz, Ligia, Las niñas, los niños y adolescentes titulares de derechos, Ediciones Aurora, Bogotá, 2006.

General y Situación en el Ecuador. 2ª ed. Quito Ecuador: Centro de Publicaciones, 2010.

Hart, Róger, Adolescentes en América Latina y el Caribe, Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe, Consulta virtual.

Informe mundial sobre la violencia y la salud.

Organización Mundial de la Salud (OMS), Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011.

Lameiras Fernández, Maria: «Aproximación psicológica a la problemática de los abusos sexuales en la infancia», en María Lameiras Fernández (coord.).

Lameiras, M. Abusos Sexuales en la Infancia. Madrid: Biblioteca Nueva, 2002.

Lameiras, M. Abusos Sexuales en la Infancia. Madrid: Biblioteca Nueva, 2002.

Mayorga, Julio, Doctrina Teórica Práctica en Materia Penal, Tomo II Editorial CARPOL, 2010.

Merlyn Sacoto, Marie-France La problemática del abuso sexual en niños y adolescentes: Panorama General y Situación en el Ecuador. 2ª ed. Quito Ecuador: Centro de Publicaciones, 2010.

Paolo Freire, La educación como práctica de libertad, 1967.

Rodríguez, Lilia, "Género, violencia y salud" Proyecto mujer salud integran y educación Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y UNFPA. Gráficas Señal. Quito – Ecuador, 1998.

Torres, Chávez Efraín, Breves comentarios al Código Penal, Tomo II, Universidad Técnica Particular de Loja, 2009.

Toscano, Silvio, "La Sexualidad frente al Derecho", Diseño e Impresión Carlos Utreras.

Legislación Nacional

Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2010.

Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2011.

Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito. 2008.

Legislación Internacional

Código Penal de Argentina, Ley 11179, 1984.

Código Penal de Paraguay, Congreso de la Nación Paraguaya, Ley 3440, 2008.

Código Penal de México.

Convención sobre los derechos de los Niños, Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de *1989*.

Declaración sobre el derecho al desarrollo, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1986.

Linkografía

http://www.unicef.org/ecuador/policy_rights_17941.htm, UNICEF, Ecuador

http://www.unicef.org/ecuador/spanish/media_5606.htm

http://www.conevyt.org.mx/cursos/cursos/sex_juv/contenido/revista/sxj_18.htm 2013

http://www.monografias.com/trabajos55/abuso-sexual-en-ninos/abuso-sexual-en-ninos

http://www.monografias.com/trabajos55/abuso-sexual-en-ninos/abuso-sexual-en-ninos[1]

http://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58006.htmlhttp://www.profamilia.org.co/index.php?view=items&cid=17%3Aviolencia-sexual

http://www.unicef.org/ecuador/policy_rights_17941.htm, UNICEF, Ecuador

www.educarchile.e/ech/pro/opp/detalle?id0194864

www.educarchile.e/ech/pro/opp/detalle?id0194864

CAPÍTULO VII

ANEXOS

Nº 1.- Encuesta a la población de Quevedo

Nº 1.- ¿Conoce usted las sanciones que establece el COIP en caso de violación sexual?

Si ( ) No ( )

Nº 2.- ¿Conoce usted la edad mínima que la ley establecer para los casos de violación sexual a menores?

Si ( ) No ( )

Nº 3.- ¿Cree usted que la ley penal reprime con dureza el delito de violación a menores de edad?

Si ( ) No ( )

Nº 4.- Considera usted que la edad de 14 años de la víctima es suficiente para sancionar al el delito de violación como lo estipula el Art. 171, numeral 3 del COIP?

Si ( ) No ( )

Nº 5 ¿Considera usted que se debe incrementar la edad del adolescente víctima de abuso sexual, por lo menos hasta los 16 años?

Si ( ) No ( )

Nº 2. Encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional de Quevedo

Nº 1.- ¿Cree usted que la ley penal reprime con dureza el delito de violación a menores de edad?

Si ( ) No ( )

Nº 2.- Considera usted que la edad de 14 años de la víctima es suficiente para sancionar al el delito de violación como lo estipula el Art. 171, numeral 3 del COIP?

Si ( ) No ( )

Nª 3.- ¿Considera usted que se debe incrementar la edad del adolescente víctima de abuso sexual, por lo menos hasta los 16 años?

Si ( ) No ( )

Nº 4.- ¿Cree Ud. que los delitos de violación deben sancionarse con el máximo de la pena?

Si ( ) No ( )

Nº 5.- Cree Ud. que, a más de la sanción penal por dura que sea, el Estado debe asistir a las víctimas de violación con tratamiento especializado para evitar traumas futuros.
Si ( ) No ( )

Nº 3. Entrevista a un Ex Juez de lo Penal del Ecuador

Nº 1.- ¿Cree usted que la ley penal reprime con dureza el delito de violación a menores de edad?

……
……
…….

Nº 2.- Considera usted que la edad de 14 años de la víctima es suficiente para sancionar al el delito de violación como lo estipula el Art. 171, numeral 3 del COIP?

……

……

…….

Nª 3.- ¿Considera usted que se debe incrementar la edad del adolescente víctima de abuso sexual, por lo menos hasta los 16 años?

……

……

…….

Nº 4.- ¿Cree Ud. que los delitos de violación deben sancionarse con el máximo de la pena?

……

……

…….

Nº 5.- ¿Cree Ud. que, a más de la sanción penal por dura que sea, el Estado debe asistir a las víctimas de violación con tratamiento especializado para evitar traumas futuros?

……

……

…….